

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2023

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18	15
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.18.....	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	22
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	29
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18	34
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.23.MA.18	37
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.23.MA.18	38
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.23.MA.18	39
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.23.MA.18.....	41
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	42
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18	43
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	46
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	47
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.18.....	48
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	48
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18	56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.18.FAISMUN	65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.18.FAISMUN	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.18.FAISMUN	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.23.MA.18.FAISMUN	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.23.MA.18.FAISMUN	73
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.23.MA.18.FAISMUN	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN	76
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN	82
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.18.FAISMUN	85
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.18.FAISMUN	88
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN	93

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FAISMUN.....	94
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.18.FAISMUN	97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	97
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.23.MA.18.FORTAMUNDF	97
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF	97
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF	100
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF	103
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	107
X. Impacto de las Irregularidades Detectadas.....	108
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	108
XII. Dictamen de la Auditoría.	109

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.
23-MA.18-AF-AOP

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones VII y XXVI, 121, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracciones III y IV, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, apartado A, fracción IV y apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las instituciones que ejercen recursos públicos.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

V. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Fiscalizable	145,531,860.12	
Muestra Fiscalizada	44,605,749.68	30.7 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Fiscalizable	21,525,992.00		10	
Muestra Fiscalizada	21,525,992.00	100.0 %	10	100.0 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

11. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que realizó los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, memoria de cálculo, presupuesto de obra, catálogo y precios unitarios; que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obra pública y servicios relacionados a las mismas, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigos sociales, o en su caso, el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguró las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se revisó que los precios no fueran desproporcionales; que se adjudicó a la contratista con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos humanos, capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplimiento del contrato; que se consultó la situación fiscal de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las contratistas; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos requeridos; y que se garantizó el anticipo otorgado y el cumplimiento de los contratos.

3. Verificar que los trabajos de obra pública se ejecutaron conforme a la naturaleza, características, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas de ley o decretos; que se dio apertura y uso de la bitácora convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); si fuese el caso, se solicitaron y autorizaron conceptos fuera de catálogo; se justificó la modificación al monto o plazo contractual y se formalizó el convenio respectivo; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documentó la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión del contrato de obra pública.

4. Verificar que la terminación y entrega-recepción de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que la contratista comunicó el término de los trabajos; que se elaboró y suscribió el acta de entrega recepción entre dependencia y contratista, y en su caso, se formalizó el finiquito de obra y la extinción de obligaciones contractuales (origen del recurso); que se garantizaron en un plazo de doce meses, responder de los defectos que resultasen o vicios ocultos de la obra; que se entregaron los trabajos al responsable de su operación y mantenimiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, el estado y avance que guardan las obras, constatar si terminaron o se ejecutan los trabajos de obra, si está suspendida o no iniciada; que entregada la obra, opera o brinda el servicio de manera adecuada, deficiente o simplemente no opera; que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, correspondan a los existentes en sitio y que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes; que los trabajos no presenten deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el incumplimiento en las especificaciones de ejecución.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FAISMUN en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la información proporcionada, se detectaron erogaciones que no justifican y/o comprueban los pagos realizados como propios de la gestión pública, por un importe de \$476,475.24 (cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Pago no justificado:

- 1.1. Del pago con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la realización del evento denominado cena de gala que se menciona fue realizado después del segundo informe de gobierno, por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE EVENTOS					
Póliza			CFDI		
Número	Fecha	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E02149	08/11/2023	NALR560429KG3	4EBDE120-B7E0-40BF-A1A0-B6EF3AB5DFB7	08/11/2023	27,840.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/026/2024 y póliza contable.

2. Pagos no comprobados:

- 2.1. Del pago con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social», se detectó que, no se encuentra comprobado en su totalidad, toda vez que, no se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, por un importe de \$12,633.00 (doce mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGO COMPROBADO PARCIALMENTE							
Póliza				CFDI		Importe \$	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Folio Fiscal	RFC del Proveedor	Comprobado	No Comprobado
C00268	10/04/2023	Pago por concepto de reposición de gastos a comprobar para el evento del domingo cultural.	13,000.00	F5237E19-1A90-4DD3-BAF9-9FB759A933B6	TSP000405114	367.00	12,633.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/030/2024 y póliza contable.

- 2.2. De los pagos con cargo a la partida «38501 Gastos de representación», se detectó que, no se encuentran comprobados en su totalidad, toda vez que, no se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, por un importe de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$345,028.60 (trescientos cuarenta y cinco mil veintiocho pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMPROBADOS PARCIALMENTE							
Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$	Folio Fiscal	CFDI RFC del Proveedor	Importe \$	
						Comprobado	No Comprobado
C00128	10/02/2023	Pago por concepto de gastos de representación.	40,000.00	3FAB8C68-3140-4D97-9ABA-EA6EC5C8B137	OES070503PZ1	475.80	39,524.20
C00183	31/03/2023	Pago por concepto de gastos por comprobar.	40,000.00	263456A4-E2DC-11ED-90AE-995CBA0CE14F	CCA030306LA6	270.00	39,730.00
C00423	30/05/2023	Pago por concepto de gastos de representación.	40,000.00			0.00	40,000.00
C00550	30/06/2023	Cheque por concepto de gastos de representación.	40,000.00			0.00	40,000.00
C00651	31/07/2023	Pago por concepto de gastos de representación.	40,000.00			0.00	40,000.00
C00763	28/08/2023	Pago por gastos de representación.	40,000.00			0.00	40,000.00
D00049	05/10/2023	Contabilización de cheque 0082 del 29 de septiembre 2023 por concepto de gastos de representación a nombre del arq. T... R... J... L...	40,000.00			0.00	40,000.00
D00051	05/10/2023	Reclasificación de la póliza C00068 del 24/01/2023 por error contable, debido a que son gastos de representación y no gastos por comprobar.	30,000.00	B7B8787D-B642-11ED-8177-00155D014009	ISD950921HE5	2,000.00	25,774.40
				1246F520-AC98-11ED-92BB-CF9499BFEEAF8	CAG110830A23	1,366.00	0.00
				0F082030-CCCC-4046-BC06-1A1E6AD40637	GOC9303301F4	859.60	0.00
C00911	31/10/2023	Cheque por gastos de representación.	40,000.00			0.00	40,000.00
Total			350,000.00			4,971.40	345,028.60

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/026/2024, MTN/CTM/030/2024, MTN/CTM/031/2024, MTN/CTM/032/2024, MTN/CTM/033/2024 y MTN/CTM/036/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/037/2024 y pólizas contables.

3. Pago no comprobado, no justificado:

- 3.1. Del pago con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que, no se encuentra comprobada en su totalidad, toda vez que, no se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, asimismo no se remite la requisición por el área solicitante donde se describa el motivo y el vehículo al cuál se le realizó el suministro, por lo que no se acredita que, el combustible fue utilizado para el desempeño y comisiones propias de la administración pública municipal, se aclara

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

que el CFDI con folio 477DD0D5-5C1B-8CDE-CD054636BA71 no se consideró como válido derivado que este se anexó duplicadamente y ya había sido valorado en la integración de la documentación de la póliza E01728 de fecha 10 de agosto de 2023, lo anterior por un importe de \$90,973.64 (noventa mil novecientos setenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMPROBADOS PARCIALMENTE Y NO JUSTIFICADOS							
Póliza		CFDI		Importe \$			
Número	Fecha	Importe \$	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Fecha	Comprobado y Justificado	No comprobado No justificado
E01717	02/08/2023	169,103.71	TONF500316LP9	D0BF2387-DF4B-4C5F-93BF-D3BDF96AC9AA	31/07/2023	16,658.82	90,973.64
				E41A2F06-84FA-49E8-9CCC-81B655B65D36	31/07/2023	10,749.27	
				DE803527-7733-41DB-A3D0-DEA17688BD3A	29/07/2023	16,228.02	
				075058DB-0EAE-4D5B-9BB2-A132BA968A6E	27/07/2023	8,449.18	
				C8DCD9E3-4837-40FC-8513-06D1C5B8BE39	27/07/2023	14,908.79	
				2EFC4817-E007-41DB-9D32-A618C9DEDFD7	29/07/2023	3,680.83	
				7F13A7D2-F78F-4439-87C4-84AE85C953FF	27/07/2023	7,455.16	

FUENTE: Oficios de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-01/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/011/2024, MTN/CTM/026/2024, MTN/CTM/030/2024, MTN/CTM/031/2024, MTN/CTM/032/2024, MTN/CTM/033/2024 y MTN/CTM/036/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/037/2024, plantilla vehicular y póliza contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 28, fracciones I y VI y 29, Numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$476,475.24 (cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; directora de administración del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregularidades derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se me (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- a) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- b) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del titular de la tesorería municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos."

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el Municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- a) *La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;*
- b) *La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) *El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable A... M... R... V..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados no se exime de la responsabilidad debido a que participa en las actividades propias de la administración municipal, firmando de visto bueno las requisiciones, y reglamentariamente se establece a la Dirección de Administración, como área de apoyo de la Tesorería, para el cumplimiento en lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, no remite evidencia documental que permita acreditar la justificación y comprobación del importe observado de \$476,475.24 (cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría por concepto de asesorías, se detectaron gastos no justificados por un importe de \$1,151,844.00 (un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Pagos no justificados:

- 1.1. De los pagos con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» y de las pólizas remitidas, se detectó que, no se anexa documentación que justifique las erogaciones realizadas, así como documentación que acredite la prestación y recepción del servicio brindado, por un importe de \$1,125,860.00 (un millón ciento veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS

Número	Fecha	Póliza	Importe \$	RFC Prestador de Servicios	CFDI	Irregularidad
		Concepto			Folio Fiscal	
E00678	27/03/2023	Pago de factura 2a de por concepto de auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022, así como asesoría y consultoría en diversos temas contables.	13,920.00	NARH800417512	A79A808A-A9F4-411F-A004-CEDFDABA9E7E	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos realizados de la auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022, así como los resultados obtenidos.
E00679	27/03/2023	Pago de factura.	3,000.00	NARH800417512	2B8BAB6D-A9E4-45C8-838F-69A12E3DD272	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos realizados de la auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022, así como los resultados obtenidos.
E00872	05/04/2023	Pago de factura 083 por servicio de auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022.	13,920.00	NARH800417512	8CABE2E5-EC49-4C59-AC3F-4AD1C46A7B94	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos realizados de la auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022, así como los resultados obtenidos.
E01327	26/05/2023	Pago de factura 93098 por servicio de auditoría preventiva al ejercicio de 2022.	11,600.00	NARH800417512	7EF5C3BA-191C-49ED-AD79-1F5445D93098	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos realizados de la auditoría preventiva al ejercicio fiscal 2022, así como los resultados obtenidos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza	Importe \$	RFC Prestador de Servicios	CFDI	Irregularidad
		Concepto			Folio Fiscal	
E01144	20/04/2023	Pago de factura d938 por servicios jurídicos.	38,280.00	PAA031113C58	0797A984-C3DF-4577-B250-596DC2E2D938	No se remite evidencia documental que acredite la asesoría jurídica para las sesiones de cabildo.
E00967	28/04/2023	Pago de factura 14165 por consultoría de negocios y administración.	37,120.00	PAA031113C58	9A870C0F-475D-428E-8EB7-1B46CDA1163B	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos realizados correspondientes a las capacitaciones a las diferentes áreas del Ayuntamiento sobre las funciones que desempeñan cada una de ellas.
E01544	06/07/2023	Pago de factura 15125 por consultoría de negocios	37,120.00	PAA031113C58	3BFA6E9A-3CA1-449B-8A4B-651744085DDD	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría jurídica.
E02084	14/10/2023	Fac. 16585 por asesoría y servicios jurídicos.	37,100.00	PAA031113C58	1C251EF3-EF45-49CB-99CC-15826C426ACA	No se remite evidencia documental que acredite la consultoría y negocios administración correspondiente a la revisión y vigilancia en los procedimientos de contratación de obra pública del mes de octubre de 2023.
E02085	16/10/2023	Fac. 16584 por asesoría y servicios jurídicos.	38,280.00	PAA031113C58	8E275148-F8BF-48AB-8421-CAC522F8D5F8	No se remite evidencia documental que acredite la asesoría jurídica para las sesiones de cabildo.
E00393	01/02/2023	Pago de factura 552 por asesoría en la elaboración del reglamento de adquisiciones	71,920.00	SIK190116F41	A32A7E23-C043-4029-B630-69C9B8818523	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados para la elaboración, actualización y publicación del Reglamento de Adquisiciones para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.
E00746	07/03/2023	Pago de factura 573 por asesoría para elaboración de cuenta pública 2022	69,600.00	SIK190116F41	92FD8C8E-E631-4F3C-AF0A-553FCED6C8E8	No se remite evidencia documental que acredite las actividades realizadas en la asesoría para la elaboración de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
E00874	05/04/2023	Pago de factura 589 por asesoría contable del mes de marzo 2023.	81,200.00	SIK190116F41	96967F95-74E3-4FFA-B52B-DE3590B6F67F	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría contable del mes de marzo 2023.
E00875	05/04/2023	Pago de factura 590 por asesoría	69,600.00	SIK190116F41	CFBB6DF0-6F81-459D-	No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI		Irregularidad	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	RFC Prestador de Servicios	Folio Fiscal
		para la elaboración de reglamento.			97E6-4D0ED5F7E74D
					para la elaboración y publicación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.
E00876	05/04/2023	Pago de factura 591 por asesoría en la elaboración de avance de gestión financiera del primer trimestre.	69,600.00	SIK190116F41	5B29F3B4-12CA-4818-9AFF-2D533C1CDCB2
					No se remite evidencia documental que acredite las actividades realizadas a la asesoría en la elaboración del primer avance trimestral correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
E01211	05/05/2023	Pago de factura 625 por asesorías contables del mes de abril del 2023.	81,200.00	SIK190116F41	74A8CD4A-4B3C-4551-9878-D3F9F9A86F1F
					No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría contable del mes de abril 2023.
E01449	16/06/2023	Pago de factura 638 por servicios contables del mes de mayo 2023.	81,200.00	SIK190116F41	A36B033F-6113-4DA0-B7D7-D68322C0692E
					No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría legal del mes de mayo 2023.
E01599	28/07/2023	Pago de factura 710 por asesoría para la reforma, adición y derogación del reglamento de registro civil.	46,400.00	SIK190116F41	6F362844-B89A-45CE-A0C7-B8A6080D518E
					No se remite evidencia documental de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Civil para el Municipio de Tuxpan, Nayarit.
E01945	28/09/2023	Pago de factura 760 por asesoría contable del mes de septiembre 2023.	81,200.00	SIK190116F41	EE7AE338-B70A-4C1A-807C-4F2E653F0927
					No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría contable del mes de septiembre 2023.
E01723	07/08/2023	Pago de factura 711 por asesoría contable del mes de julio 2023.	81,200.00	SIK190116F41	2853D0D7-1493-46AE-A460-36DE168A2ECE
					No se remite evidencia documental que acredite los trabajos efectuados correspondiente a la asesoría legal del mes de julio 2023.
E02106	15/11/2023	Pago por concepto de asesoría contable.	81,200.00	SIK190116F41	C60A4954-AB92-4E9C-950E-E3CEF375594F
					No se remite evidencia documental que acredite la asesoría gubernamental correspondiente al mes de octubre para dar seguimiento al registro de las operaciones en el sistema contable SAACG.NET para la expresión confiable de las transacciones de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI		Irregularidad	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	RFC Prestador de Servicios	Folio Fiscal
E02380	15/12/2023	Pago por concepto de asesoría contable.	81,200.00	SIK190116F41	FBAA0428-4D4E-4ADC-8D22-F5ADC4E602ED
Total		1,125,860.00			

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/026/2024, MTN/CTM/030/2024, MTN/CTM/031/2024, MTN/CTM/032/2024, MTN/CTM/033/2024 y MTN/CTM/036/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/037/2024 y pólizas contables.

1.2. Del cargo a la partida «39901 Subcontratación de servicios por terceros» y del pago realizado al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) PPK190402DU3, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite el servicio prestado, asimismo, no se remite el contrato o documento que describa el objeto y las condiciones del servicio, por un importe de \$25,984.00 (veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

PAGO SIN JUSTIFICAR POR CONCEPTO DE SERVICIO VIRTUAL ADMINISTRATIVO					
Póliza		CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01920	19/09/2023	Pago de factura 678 por servidor virtual administrado.	2D38DB34-F295-40E7-8AB2-FAD19E25B10A	11/09/2023	25,984.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/026/2024, MTN/CTM/030/2024, MTN/CTM/031/2024, MTN/CTM/032/2024, MTN/CTM/033/2024 y MTN/CTM/036/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/037/2024 y póliza contable

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y VI y 29, Numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,151,844.00 (un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; directora de administración del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregularidades derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se me (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- c) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- d) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del titular de la tesorería municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos.”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el Municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- d) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;
- e) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y
- f) (sic) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable A... M... R... V..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados no se exime de la responsabilidad debido a que participa en las actividades propias de la administración municipal, firmando de visto bueno las requisiciones, y reglamentariamente se establece a la Dirección de Administración, como área de apoyo de la Tesorería, para el cumplimiento en lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, no remite evidencia documental que permita acreditar la justificación del importe observado de \$1,151,844.00 (un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.23.MA.18

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «10000 Servicios personales», se verificó que las remuneraciones se ajustaron al tabulador de sueldos y compensaciones, asimismo que las plazas pagadas se encuentran aprobadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023 y en la Fe de Erratas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023; que los pagos de nómina se realizaron a personas que se encuentran dentro de la plantilla de personal; y que se integraron a las mismas las dispersiones bancarias correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, 19 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; Fe de Erratas al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

De la revisión a las siguientes pólizas se identificó, que con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», se registraron erogaciones por concepto de prestación de servicios, observándose que no se acredita el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, ya que se omite anexar a las pólizas las tres cotizaciones, así como la investigación de mercado correspondientes, por un importe de \$933,982.76 (novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tal como se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SIN LAS TRES COTIZACIONES

		Póliza	CFDI			
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe Sin I.V.A.	
E01144	20/04/2023	Pago de factura d938 por servicios jurídicos.	PAA031113C58	0797A984-C3DF-4577-B250-596DC2E2D938	33,000.00	
E00967	28/04/2023	Pago de factura 14165 por consultoría de negocios y administración.	PAA031113C58	9A870C0F-475D-428E-8EB7-1B46CDA1163B	32,000.00	
E01544	06/07/2023	Pago de factura 15125 por consultoría de negocios.	PAA031113C58	3BFA6E9A-3CA1-449B-8A4B-651744085DDD	32,000.00	
E02084	14/10/2023	Fac. 16585 por asesoría y servicios jurídicos.	PAA031113C58	1C251EF3-EF45-49CB-99CC-15826C426ACA	31,982.76	
E02085	16/10/2023	Fac. 16584 por asesoría y servicios jurídicos.	PAA031113C58	8E275148-F8BF-48AB-8421-CAC522F8D5F8	33,000.00	
E00393	01/02/2023	Pago de factura 552 por asesoría en la elaboración del reglamento de adquisiciones.	SIK190116F41	A32A7E23-C043-4029-B630-69C9B8818523	62,000.00	
E00746	07/03/2023	Pago de factura 573 por asesoría para elaboración de cuenta pública 2022.	SIK190116F41	92FD8C8E-E631-4F3C-AF0A-553FCED6C8E8	60,000.00	
E00874	05/04/2023	Pago de factura 589 por asesoría contable del mes de marzo 2023.	SIK190116F41	96967F95-74E3-4FFA-B52B-DE3590B6F67F	70,000.00	
E00875	05/04/2023	Pago de factura 590 por asesoría para la elaboración de reglamento.	SIK190116F41	CFBB6DF0-6F81-459D-97E6-4D0ED5F7E74D	60,000.00	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

		Póliza	CFDI			
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe Sin I.V.A.	
E00876	05/04/2023	Pago de factura 591 por asesoría en la elaboración de avance de gestión financiera del primer trimestre.	SIK190116F41	5B29F3B4-12CA-4818-9AFF-2D533C1CDCB2	60,000.00	
E01211	05/05/2023	Pago de factura 625 por asesorías contables del mes de abril del 2023.	SIK190116F41	74A8CD4A-4B3C-4551-9878-D3F9F9A86F1F	70,000.00	
E01449	16/06/2023	Pago de factura 638 por servicios contables del mes de mayo 2023.	SIK190116F41	A36B033F-6113-4DA0-B7D7-D68322C0692E	70,000.00	
E01599	28/07/2023	Pago de factura 710 por asesoría para la reforma, adición y derogación del reglamento de registro civil.	SIK190116F41	6F362844-B89A-45CE-A0C7-B8A6080D518E	40,000.00	
E01945	28/09/2023	Pago de factura 760 por asesoría contable del mes de septiembre 2023.	SIK190116F41	EE7AE338-B70A-4C1A-807C-4F2E653F0927	70,000.00	
E01723	07/08/2023	Pago de factura 711 por asesoría contable del mes de julio 2023.	SIK190116F41	2853D0D7-1493-46AE-A460-36DE168A2ECE	70,000.00	
E02106	15/11/2023	Pago por concepto de asesoría contable.	SIK190116F41	C60A4954-AB92-4E9C-950E-E3CEF375594F	70,000.00	
E02380	15/12/2023	Pago por concepto de asesoría contable.	SIK190116F41	FBAA0428-4D4E-4ADC-8D22-F5ADC4E602ED	70,000.00	
Total					933,982.76	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/026/2024, MTN/CTM/030/2024, MTN/CTM/031/2024, MTN/CTM/032/2024, MTN/CTM/033/2024 y MTN/CTM/036/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/037/2024 y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario técnico del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asesor del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asesor del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; asesor del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregularidades derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se me (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- e) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- f) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del titular de la tesorería municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos."

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- g) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;
- h) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y
- i) (sic) El nexos causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Escrito sin número, mediante el cual A... C... M... R...,vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; V... P... M..., vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; I... N... R... B..., asesor del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifiestan lo siguiente:

Derivado de esta observación que hace referencia que se omitió anexar a las pólizas las tres cotizaciones, así como la investigación del mercado correspondiente, el artículo 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que el Tesorero debe integrar en la documentación comprobatoria, entre ellos, la documentación correspondiente a las pólizas contables; por tanto, documentación soporte de las pólizas corresponde al Tesorero Municipal, tal como refiere el artículo citado:

“Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

III.- Llevar...

XV.- Tener al día los.

XVIII.- Realizar...

Es importante señalar, que gire (sic) oficio al Tesorero Municipal, L.C. C... A... T... R..., con fecha 12 de noviembre de 2024, en el que se solicita información relacionada a las pólizas con las tres cotizaciones e investigación de mercado, de la cual no se obtuvo respuesta, por lo que estoy imposibilitado de hacer entrega, de dichos documentos comprobatorios y justificatorios para acreditar el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, documento que se anexa en copia simple.

Es así que, solicito se me excluya de cualquier responsabilidad al respecto.

En cuanto a lo que se observa, si bien el Comité podrá optar por llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa como lo establece el artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, con relación al artículo 105, 106 de la normativa en mención señala el procedimiento referente a la adjudicación directa, mismo que no pudo llevarse a cabo la contratación de dichos servicios con cargo a la partida 33101 "Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos", si no se hubiese desahogado el procedimiento como lo estipula la ley en mención y su reglamento, por lo que en la convocatoria a sesionar deberá ser emitida por la o el presidente del Comité de Adquisiciones o bien por conducto de la secretaría técnica, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que al efecto se apruebe, por lo que es importante hacer mención que se es obligación correr traslado de la información para su debido análisis y estar en condiciones de desahogar los puntos a tratar al momento de la celebración de la sesión del comité, en la cual presentan los documentos entre ellos las cotizaciones (estudio de mercado) para que de esta manera sea válido el procedimiento y el dictamen que se deriva de ellos.

Ahora bien, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit señala sobre los documentos públicos en su artículo 6 Publicidad. Toda la información que se encuentre comprendida en los documentos de archivo y que estén obtenidos, producidos, transformados, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que estable la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y la de protección de datos personales.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

En este tenor, deberá tomarse en cuenta lo fundamentado en el artículo 9, 10 fracción (sic) I, IV y XI de la norma en mención que hace alusión a la obligación del sujeto obligado para que establezca las medidas para la organización, protección, y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo orden de ideas la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con lo anterior, se debió llevar el control de la información que estaba bajo el resguardo del Tesorero Municipal, teniendo que ser verificado a través de auditorías por el OIC del Municipio.

Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en su artículo 33 fracción XI indica que debe publicarse las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación de conformidad con el Acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el que se Aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismos que son expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, por lo que en la tabla de aplicabilidad que refiere a esta información común corresponde al área de Tesorería ya que es el área que genera, obtiene, adquiere, transforma y posee dicha información; así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se detallan los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, por lo que dicha tabla de aplicabilidad debe estar publicada en la página www.tuxpan.gob.mx en el portal de transparencia, así como también la documentación que se deriva del artículo y fracción en cuestión.

Expuesto lo anterior, es así que solicito se me excluya de cualquier responsabilidad al respecto, en el sentido de que las facultades del resguardo de la información de las pólizas, las tres cotizaciones y estudio del mercado que se derivan de los procedimientos que son observados, corresponden al presidente del Comité que en este caso recae el cargo en el Tesorero Municipal, desconociendo el motivo por los cuales no se anexaron, sin corresponder al suscrito citado.

Escrito sin número mediante el cual A... C... M... R..., vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Aunado a lo anterior y derivado del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18 que hace alusión a la partida 33101 "Asesorías asociadas convenios, tratados o acuerdos" en el que señala que no se acreditó el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, tengo a bien solicitar lo siguiente:

1.-Pólizas de las tres cotizaciones

2.-Investigación de Mercado

En este tenor y con la finalidad de estar en posibilidades de solventar el resultado de observación ya señalado, solicito que un término no mayor a dos días hábiles a partir de la recepción del presente curso, se me haga entrega de la información anteriormente requerida y en su caso de negativa de su parte se funden y motiven las circunstancias, ya que dichos archivos se encuentran bajo su resguardo.

Escrito, sin número, mediante el cual A... H... G..., vocal del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese tenor se me tenga haciendo las manifestaciones siguientes:

1.- En cuanto a la observación Num.1.AF.23.MA.18.- Se me tenga manifestando que la documentación solicitada no se encuentra en mi poder, ya que de conformidad a la fracción II del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Es obligación del secretario del ayuntamiento llevar un registro de las actas de sesión, e incorporarlas al libro correspondiente, siendo en este caso el C. J... R... S... R... Quien ostentaba dicho cargo en ese momento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por A... M... R... V... no corresponden a la observación ni al puesto con el que da contestación debido a que la responsabilidad recae por el cargo que ocupó de secretario técnico del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; así mismo, el argumento expuesto por A... H... G..., vocal del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no corresponde a lo observado y en lo que respecta a A... C... M... R..., V... P... M... e I... N... R... B..., si bien se anexa escrito de fecha 12 de noviembre de 2024 donde se solicita información relacionada a las pólizas observadas con las tres cotizaciones e investigación de mercado al actual tesorero municipal, respecto de las adjudicaciones directas, no remiten los estudios de mercado y las respectivas cotizaciones, quedando sin desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del pasivo y a los auxiliares por cuenta de registro de las siguientes cuentas contables, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2023, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$275,990.78 (doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa pesos 78/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a lo siguiente:

RETENCIONES DE ISR PENDIENTES DE ENTERAR AL SAT							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2023			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117 -01-0001	ISR retenciones de salario						
	2,605,172.44	0.00	2,605,172.44	9,791,458.00	9,188,412.08	-603,045.92	2,002,126.52
Enero				0.00	657,363.56		
Febrero				2,060,398.00	674,278.66		
Marzo				1,614,552.00	708,038.15		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2023			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
Abril				707,995.00	711,359.46		
Mayo				711,359.00	376,962.42		
Junio				702,760.00	1,003,531.87		
Julio				677,608.00	652,066.43		
Agosto				652,353.00	655,496.10		
Septiembre				655,114.00	663,054.01		
Octubre				663,056.00	666,606.21		
Noviembre				666,607.00	679,656.24		
Diciembre				679,656.00	1,739,998.97		
Subtotal, de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							262,127.55
2117 -09-002 Retenciones ISR							
	376.19	0.00	376.19	0.00	13,420.73	13,420.73	13,796.92
Febrero				0.00	923.68		
Marzo				0.00	107.72		
Abril				0.00	339.26		
Mayo				0.00	624.16		
Junio				0.00	152.67		
Julio				0.00	3,099.46		
Agosto				0.00	2,284.68		
Septiembre				0.00	2,558.70		
Octubre				0.00	755.73		
Noviembre				0.00	1,370.67		
Diciembre				0.00	1,204.00		
Subtotal, de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							12,592.92
2117 -32 I.S.R. Retenido							
	246.85	0.00	246.85	0.00	1,230.32	1,230.32	1,477.17
Enero				0.00	282.23		
Febrero				0.00	283.17		
Marzo				0.00	5.60		
Mayo				0.00	452.46		
Diciembre				0.00	206.86		
Subtotal, de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							1,270.31
Total, de retenciones pendientes de enterar al SAT sin considerar diciembre:							275,990.78

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-02/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y IV del Reglamento de la Administración pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregularidades derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se me (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- g) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- h) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el Municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- j) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;
- k) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y
- l) (sic) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados, no se relacionan con la observación, así mismo no se le atribuye responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del pasivo, pólizas y a los auxiliares por cuenta de registro de las siguientes cuentas contables, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$1,261,601.33 (un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos un pesos 33/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR AL PATRONATO DE LA UAN							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2023			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-03-0001 Impuesto al 10% UAN	21,964.59	0.00	21,964.59	0.00	0.00	0.00	21,964.59
2117 -09-0001 Retenciones 12% de la UAN	1,238,312.22	0.00	1,238,312.22	0.00	0.00	0.00	1,238,312.22
2117 -09-003 Retenciones 15% de la UAN	117,508.76	0.00	117,508.76	629,607.71	513,423.47	-116,184.24	1,324.52
Enero				81,792.08	32,742.22		
Febrero				68,458.90	36,885.96		
Marzo				0.00	165,571.52		
Abril				0.00	40,253.46		
Mayo				242,710.94	39,146.72		
Junio				0.00	30,176.95		
Julio				69,323.67	39,316.08		
Agosto				39,316.08	37,349.11		
Septiembre				37,349.11	28,427.53		
Octubre				28,427.53	38,381.27		
Noviembre				35,532.03	25,172.65		
Diciembre				26,697.37	0.00		
Total, de retenciones pendientes de enterar:							1,261,601.33

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-02/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregulares derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se mi (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- i) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- j) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos."

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el Municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- m) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;*
- n) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- o) (sic) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por A...M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados, no se relacionan con la observación, así mismo no se le atribuye responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del pasivo y al auxiliar por cuenta de registro de la siguiente cuenta contable, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores, correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), por concepto de «Servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública», por un importe de \$2,572.69 (dos mil quinientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR A LA ASEN				
Cuenta/Mes	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$
2117 -26-0003 2.5 ASEN FIV	2,572.69	0.00	0.00	2,572.69

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-02/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y IV y del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.23.MA.18

Del análisis al pasivo, de las pólizas y de los acuses de recibo de las «declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales» del Impuesto Sobre la Renta presentadas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, con cargo a la partida «34102 Recargos y actualizaciones», por un importe de \$141,131.00 (ciento cuarenta y un mil ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGO DE MULTAS POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS						
Póliza		Importe \$			Tipo de Declaración	Periodo de Declaración
Número	Fecha	Actualizaciones	Recargos	Pagado		
E00569	28/02/2023	13,784.00	60,891.00	74,675.00	Complementaria	Diciembre 2022
E00744	07/03/2023	12,686.00	44,101.00	56,787.00	Complementaria	Agosto 2022
E00743	07/03/2023	0.00	9,669.00	9,669.00	Normal	Enero 2023
		Total	141,131.00			

Póliza		Importe \$			Tipo de Declaración	Periodo de Declaración
Número	Fecha	Actualizaciones	Recargos	Pagado		

FUENTE: oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-02/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/015/2024 y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 28, fracciones I y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$141,131.00 (ciento cuarenta y un mil ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.23.MA.18

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada, se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2023, los cuales a la fecha de ejecución de la auditoría no acreditaron documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, integrados de la siguiente manera:

- 1 Adeudos por un importe de \$374,075.11 (trescientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2023 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO						
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio			Importe Pagado en el Ejercicio 2024 \$	Adeudos a la Fecha de Ejecución de la Auditoría \$
		Cargos \$	Abonos \$	Saldo al 31 de Diciembre de 2023 \$		
2112	Proveedores por pagar a corto plazo					
2112-1-000046	32,225.68	4,715.00	19,964.10	47,474.78	19,964.10	27,510.68
2112-1-000075	50,655.57	50,756.57	162,126.24	162,025.24	162,020.24	5.00
2112-1-000126	30,678.37	30,678.37	476.85	476.85		476.85
2112-1-35701	36,887.99	548,284.57	548,284.57	36,887.99		36,887.99
2117	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo					
2117-04-0001	10,364.97	51,805.75	90,555.75	49,114.97	38,750.00	10,364.97
2117-07-0023	2,599.30	73,445.78	73,445.78	2,599.30		2,599.30
2117-07-0031	2,000.00	13,333.33	13,999.99	2,666.66		2,666.66
2119	Otras cuentas por pagar a corto plazo					
2119-07-0049	0.86	4,602.44	177,396.17	172,794.59		172,794.59
2119-12-03	1,382,954.51	1,915,255.93	653,070.49	120,769.07		120,769.07
	Total					374,075.11

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

2 Adeudos registrados en el ejercicio fiscal 2023, por un importe de \$15,672,216.53 (quince millones seiscientos setenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 53/100 moneda nacional):

ADEUDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023						
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo al 31 de Diciembre de 2023 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2024 \$	Adeudos a la Fecha de Ejecución de la Auditoría \$
		Cargos \$	Abonos \$			
2111		Servicios personales por pagar acorto plazo				
2111-1-11301	0.00	6,357,425.38	6,379,734.66	22,309.28		22,309.28
2111-1-11302	0.00	25,980,199.59	26,032,132.16	51,932.57		51,932.57
2111-1-11307	0.00	0.00	975,053.80	975,053.80		975,053.80
2111-1-11308	0.00	0.00	484,576.41	484,576.41		484,576.41
2111-1-11309	0.00	34,300.97	2,441,201.13	2,406,900.16		2,406,900.16
2112		Proveedores por pagar a corto plazo				
2112-1-000140	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00		20,000.00
2112-13-0099	0.00	0.00	10.00	10.00		10.00
2112-13-0111	0.00	0.00	450,000.00	450,000.00		450,000.00
2113		Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo				
2113-000138	0.00	488,104.79	885,413.77	397,308.98	296,825.98	100,483.00
2117		Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo				
2117-07-0018	0.00	37,346.86	38,305.40	958.54		958.54
2117-07-0021	0.00	56,492.16	58,299.24	1,807.08		1,807.08
2117-07-0022	0.00	21,779.66	27,694.63	5,914.97		5,914.97
2117-07-0040	0.00	18,129.32	19,062.79	933.47		933.47
2117-07-0041	0.00	17,566.75	19,159.81	1,593.06		1,593.06
2119		Otras cuentas por pagar a corto plazo				
2119-10-04	0.00	0.00	2,339,913.60	2,339,913.60		2,339,913.60
2119-12-02	0.00	0.00	93.10	93.10		93.10
2119-12-06	0.00	1,514,326.92	1,789,064.17	274,737.25		274,737.25

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo al 31 de Diciembre de 2023 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2024 \$	Adeudos a la Fecha de Ejecución de la Auditoría \$
		Cargos \$	Abonos \$			
2119-12-08	0.00	9,014,026.35	9,049,026.59	35,000.24		35,000.24
2233	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a corto plazo					
2233-01-0001	0.00	0.00	8,500,000.00	8,500,000.00		8,500,000.00
		Total				15,672,216.53

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.23.MA.18

De la revisión a la información proporcionada por la administración municipal, se constató que las cuentas bancarias número «...9520, ...9512 y ...5386», aperturadas con la institución bancaria «Bancomer» y registradas contablemente en las cuentas «1112-04-0012 cta. ...9520 Participaciones 2023», «1112-04-013 cta. ...9512 Ingresos propios 2023» y «1112-04-0017 cta. ...5386 nómina concentradora 2023», se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas coinciden; aunado a lo anterior, se verificó que la administración municipal realizó conciliaciones bancarias periódicamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del activo, a la cuenta contable «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», así como de la documentación e información proporcionada, se detectó un saldo pendiente por recuperar o comprobar proveniente de ejercicios anteriores el cual contó con movimiento de recuperación en el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no fue saldado en su totalidad quedando pendiente, por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la siguiente cuenta contable:

OTORGAMIENTO DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN				
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio 2023		Saldo al 31/12/2023 \$
		Otorgamiento \$	Recuperación \$	
1123		Deudores diversos por cobrar a corto plazo.		
1123-07-0101	17,800.00	0.00	2,800.00	15,000.00

FUENTE: Oficio de solicitudes ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-05/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024 y MTN/CTM/035/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-02/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/029/2024, reporte analítico del activo y auxiliar contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del activo, a la cuenta contable «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», se detectó que a la fecha de ejecución de la auditoría no se comprobó o recuperó los saldos registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$656,120.64 (seiscientos cincuenta y seis mil ciento veinte pesos 64/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Deudores que, aun teniendo un saldo de ejercicios anteriores, registraron movimientos, quedando pendiente de recuperar los otorgamientos del ejercicio fiscal 2023, un importe de \$97,100.81 (noventa y siete mil cien pesos 81/100 moneda nacional).

OTORGAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO NO RECUPERADOS EN SU TOTALIDAD								
Cuenta Contable	Póliza		Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio 2023		Saldo al 31/12/2023 \$	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Saldo del Ejercicio 2023 \$
	Número	Fecha		Otorgamientos \$	Comprobaciones \$			
1123	Deudores diversos por cobrar a corto plazo							
1123-07-0006			11,774.00	90,057.01	10,159.53	91,671.48	10,000.00	81,671.48
	E00007	17/01/2023		10,000.00				
	C00374	09/05/2023		57.01				
	D00048	02/10/2023		80,000.00				
1123-07-0020			25,000.00	6,500.00	25,000.00	6,500.00	0.00	6,500.00
	E00085	27/01/2023		2,500.00				
	E00601	08/02/2023		500.00				
	E00476	20/02/2023		3,500.00				
1123-07-0091			92,700.40	3,600.00	44,700.40	51,600.00	48,000.00	3,600.00
	E00626	15/03/2023		600.00				
	E00782	16/03/2023		3,000.00				
1123-08-006			432.34	5,329.93	0.60	5,761.67	432.34	5,329.33
	E00100	05/01/2023		5,020.93				
	E00262	07/02/2023		6.00				
	E00291	07/02/2023		3.00				
	E01292	20/05/2023		300.00				
Total						155,533.15	58,432.34	97,100.81

FUENTE: Oficios de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024, ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-05/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, MTN/CTM/030/2024 y MTN/CTM/035/2024, oficios de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-02/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-04/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/029/2024 y MTN/CTM/038/2024, reporte analítico del activo, pólizas y auxiliares contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Saldos originados en el ejercicio fiscal 2023 y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran pendientes de comprobar o recuperar por un importe de \$559,019.83 (quinientos cincuenta y nueve mil diecinueve pesos 83/100 moneda nacional).

OTORGAMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO NO COMPROBADOS O RECUPERADOS					
Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2023		Saldo al 31/12/2023 \$
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	
1123			Deudores diversos por cobrar a corto plazo		
1123-02-085			18,000.00	17,742.53	257.47
	E01496	30/06/2023	18,000.00		
1123-02-523			30,000.00	25,000.00	5,000.00
	E01490	13/06/2023	3,000.00		
	E01494	19/06/2023	2,000.00		
1123-06-0267			10,435.66	0.00	10,435.66
	E00436	15/02/2023	10,435.66		
1123-06-0269			2,900.00	0.00	2,900.00
	D00035	16/05/2023	2,900.00		
1123-07-0031			4,000.00	0.00	4,000.00
	E00325	14/02/2023	4,000.00		
1123-07-0032			5,700.00		5,700.00
	E00940	05/04/2023	3,700.00		
	E01172	02/05/2023	2,000.00		
1123-07-0033			12,100.00	0.00	12,100.00
	E01124	03/04/2023	9,600.00		
	E00943	08/04/2023	2,500.00		
1123-07-0034			9,000.00	168.01	8,831.99
	C00936	11/10/2023	2,000.00		
	C00981	27/10/2023	7,000.00		
1123-07-0120			4,000.00	0.00	4,000.00
	E01289	01/05/2023	4,000.00		
1123-07-032			2,500.00	0.00	2,500.00
	E00627	17/03/2023	2,500.00		
1123-08-011			23,200.00	0.00	23,200.00
	E00128	06/01/2023	23,200.00		
1123-08-012			29,000.00	0.00	29,000.00
	E00129	06/01/2023	29,000.00		
1123-08-013			11,600.00	0.00	11,600.00
	E00130	06/01/2023	11,600.00		
1123-08-023			40.00	0.00	40.00
	E01434	15/06/2023	40.00		
1123-10-06			44,437.89	0.00	44,437.89
	D00056	05/12/2023	44,437.25		
1123-10-08			114,377.50	0.00	114,377.50
	E01772	18/08/2023	1,377.50		
	E02222	21/11/2023	78,000.00		
	E02210	30/11/2023	35,000.00		
1123-10-09			277,389.32	0.00	277,389.32
	E02092	20/10/2023	25,000.00		
	E02093	20/10/2023	3,000.00		
	E02094	23/10/2023	2,000.00		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2023		Saldo al 31/12/2023 \$
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	
	E02095	24/10/2023	2,000.00		
	E02097	06/11/2023	4,000.00		
	E02098	06/11/2023	5,000.00		
	E02099	08/11/2023	2,000.00		
	E02100	09/11/2023	2,000.00		
	E02110	28/11/2023	112,300.00		
	D00072	29/12/2023	9,039.00		
	D00074	29/12/2023	128,320.46		
1125-01-0001			3,250.00	0.00	3,250.00
	E00951	12/04/2023	3,250.00		
	Total		601,930.37	42,910.54	559,019.83

FUENTE: Oficios de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-05/2024, oficios de respuesta, MTN/CTM/015/2024, MTN/CTM/035/2024 y MTN/CTM/040/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-04/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/038/2024, reporte analítico del activo, pólizas y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$656,120.64 (seiscientos cincuenta y seis mil ciento veinte pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del activo, a la cuenta contable «1111 Efectivo», así como de la póliza con su documentación anexa, se detectó que se generó un otorgamiento en el ejercicio fiscal 2023, y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentra pendiente de comprobar o recuperar, por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDO GENERADO EN EL EJERCICIO NO COMPROBADO O RECUPERADO					
Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2023		Saldo al 31 de Diciembre de 2023 \$
	Número	Fecha	Otorgamiento \$	Recuperación \$	
1111-02	Efectivo				
1111-02-0018			25,000.00	0.00	25,000.00
	C00069	24/01/2023	25,000.00		

FUENTE: Oficio de solicitudes ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-05/2024, oficios de respuesta número MTN/CTM/015/2024 y MTN/CTM/035/202, reporte analítico del activo, póliza y auxiliar contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; Fracción IV, Apartado Forma de Comprobación, párrafo segundo de las Normas para Fondos Revolventes y Gastos Comprobar del Municipio de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

De la revisión al reporte analítico del activo, a la cuenta contable «1131 Anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo», así como de las pólizas con su documentación anexa, se detectó que a la fecha de ejecución de la auditoría no se amortizó o recuperó los anticipos otorgados en el ejercicio 2023, por un importe de \$2,246.99 (dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables:

ANTICIPOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO NO AMORTIZADOS					
Cuenta Contable	Póliza		Movimientos en el Ejercicio 2023		Saldo al 31/12/2023 \$
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Amortizaciones \$	
1131	Anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo				
1131-01-0044			2,000.00	0.00	2,000.00
	E02114	06/11/2023	2,000.00		
1131-01-0047			236.99	0.00	236.99
	E02127	06/11/2023	236.99		
1131-01-0072			10.00	0.00	10.00
	E01420	14/06/2023	10.00		
		Total			2,246.99

FUENTE: Oficio de solicitudes ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-05/2024, oficio de respuestas MTN/CTM/015/2024 y MTN/CTM/035/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-04/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/038/2024, reporte analítico del activo, pólizas y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,246.99 (dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.18

Del análisis a las adquisiciones de bienes muebles, registradas en el capítulo «50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles», que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes muebles adquiridos cuentan con la acreditación de la propiedad a favor del Ayuntamiento y de igual manera cuentan con los resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario del Ayuntamiento.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

Del análisis a las cuentas del activo, del pasivo, así como de la información proporcionada, se detectaron las siguientes irregularidades:

- 1. Adeudos al 31 de diciembre de 2023, registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla a continuación:

- 1.1. Cuentas del activo, por un importe de \$3,691,477.37 (tres millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 37/100 moneda nacional):

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO				
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
\$				
1123	Deudores diversos por cobrar a corto plazo			
1123-02-027	266.15	0.00	0.00	266.15
1123-02-447	205.03	0.00	0.00	205.03
1123-02-471	705.00	0.00	0.00	705.00
1123-02-494	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1123-02-501	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1123-02-516	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00
1123-03-013	45,539.01	0.00	0.00	45,539.01
1123-03-015	69,553.52	0.00	0.00	69,553.52
1123-03-020	44,652.64	0.00	0.00	44,652.64
1123-03-021	44,558.77	0.00	0.00	44,558.77
1123-06-0018	17,500.00	0.00	0.00	17,500.00
1123-06-0019	17,500.00	0.00	0.00	17,500.00
1123-06-0054	6,424.36	0.00	0.00	6,424.36
1123-06-0094	1,922.86	0.00	0.00	1,922.86
1123-06-0212	17.19	0.00	0.00	17.19
1123-06-0261	10,123.06	0.00	0.00	10,123.06
1123-06-0264	6,097.65	0.00	0.00	6,097.65

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
		\$		
1123-06-0265	5,063.39	0.00	0.00	5,063.39
1123-06-0266	2,881.11	0.00	0.00	2,881.11
1123-07-0042	51,683.32	0.00	0.00	51,683.32
1123-07-0058	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
1123-07-0067	22,000.00	0.00	0.00	22,000.00
1123-07-0075	67,000.00	0.00	0.00	67,000.00
1123-07-0087	1,938.87	0.00	0.00	1,938.87
1123-07-0099	6,200.00	0.00	0.00	6,200.00
1123-07-0100	9,401.00	0.00	0.00	9,401.00
1123-07-0109	5,800.00	0.00	0.00	5,800.00
1123-07-0110	879.48	0.00	0.00	879.48
1123-07-0117	116,963.05	0.00	0.00	116,963.05
1123-08-030	3,788.56	0.00	0.00	3,788.56
1123-09-002	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1131	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo			
1131-02-0001	79,000.00	0.00	0.00	79,000.00
1131-02-0002	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
1131-02-0006	27,260.00	0.00	0.00	27,260.00
1131-02-0008	161,200.00	0.00	0.00	161,200.00
1131-02-024	12,599.99	0.00	0.00	12,599.99
1134	Anticipo a contratistas por cobrar a corto plazo			
1134-01-0002	327,015.59	0.00	0.00	327,015.59
1134-01-0003	563.99	0.00	0.00	563.99
1134-01-0006	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
1134-01-0009	93,654.77	0.00	0.00	93,654.77
1134-01-0010	4,524.21	0.00	0.00	4,524.21
1134-03-0002	1,032,133.26	0.00	0.00	1,032,133.26
1134-06-0001	1,103,759.49	0.00	0.00	1,103,759.49
1134-08-0005	74,852.94	0.00	0.00	74,852.94
1134-08-0009	4,249.11	0.00	0.00	4,249.11
Total				3,691,477.37

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024, oficio de respuesta MTN/CTM//015/2024 y reporte analítico del activo.

1.2. Cuentas del pasivo, por un importe de \$50,222,743.65 (cincuenta millones doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y tres pesos 65/100 moneda nacional):

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO				
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
		\$		
2111	Servicios personales por pagar a corto plazo			
2111-3-13402	26,650.39	0.00	0.00	26,650.39
2111-6-AABM991183B7	2,160.00	0.00	0.00	2,160.00
2111-6-PARL900207755	331.00	0.00	0.00	331.00
2112	Proveedores por pagar a corto plazo			
2112-1-000031	3,668.01	0.00	0.00	3,668.01
2112-1-000045	9,976.00	0.00	0.00	9,976.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
			\$	
2112-1-000047	7,390.00	0.00	0.00	7,390.00
2112-1-000048	6,250.00	0.00	0.00	6,250.00
2112-1-000050	33,930.00	0.00	0.00	33,930.00
2112-1-000051	47,577.40	0.00	0.00	47,577.40
2112-1-000052	14,500.00	0.00	0.00	14,500.00
2112-1-000054	24,219.67	0.00	0.00	24,219.67
2112-13-0001	1,690.00	0.00	0.00	1,690.00
2112-13-0002	300.05	0.00	0.00	300.05
2112-13-0007	82,189.52	0.00	0.00	82,189.52
2112-13-0009	768.92	0.00	0.00	768.92
2112-13-0010	7,830.00	0.00	0.00	7,830.00
2112-13-0016	14,132.00	0.00	0.00	14,132.00
2112-13-0017	11,575.60	0.00	0.00	11,575.60
2112-13-0018	860,384.00	0.00	0.00	860,384.00
2112-13-0021	3,735.20	0.00	0.00	3,735.20
2112-13-0022	913.10	0.00	0.00	913.10
2112-13-0024	26,042.00	0.00	0.00	26,042.00
2112-13-0025	7,470.40	0.00	0.00	7,470.40
2112-13-0027	715.00	0.00	0.00	715.00
2112-13-0028	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
2112-13-0029	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
2112-13-0030	1,624.00	0.00	0.00	1,624.00
2112-13-0032	30,099.95	0.00	0.00	30,099.95
2112-13-0033	195,532.21	0.00	0.00	195,532.21
2112-13-0034	629.94	0.00	0.00	629.94
2112-13-0035	34,800.00	0.00	0.00	34,800.00
2112-13-0038	5,800.00	0.00	0.00	5,800.00
2112-13-0039	2,320.00	0.00	0.00	2,320.00
2112-13-0040	17,400.00	0.00	0.00	17,400.00
2112-13-0041	11,600.00	0.00	0.00	11,600.00
2112-13-0042	31,320.00	0.00	0.00	31,320.00
2112-13-0043	613,284.10	0.00	0.00	613,284.10
2112-13-0044	2,535,772.46	0.00	0.00	2,535,772.46
2112-13-0045	2,388,605.20	0.00	0.00	2,388,605.20
2112-13-0046	11,661.82	0.00	0.00	11,661.82
2112-13-0047	78,639.58	0.00	0.00	78,639.58
2112-13-0049	243,398.28	0.00	0.00	243,398.28
2112-13-0052	11,321.59	0.00	0.00	11,321.59
2112-13-0053	105,245.91	0.00	0.00	105,245.91
2112-13-0054	381,668.62	0.00	0.00	381,668.62
2112-13-0055	11,484.00	0.00	0.00	11,484.00
2112-13-0057	69.60	0.00	0.00	69.60
2112-13-0059	83,435.00	0.00	0.00	83,435.00
2112-13-0060	27,246.99	0.00	0.00	27,246.99
2112-13-0061	14,690.00	0.00	0.00	14,690.00
2112-13-0062	367,641.10	0.00	0.00	367,641.10
2112-13-0063	17,207.19	0.00	0.00	17,207.19
2112-13-0068	32,320.00	0.00	0.00	32,320.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
			\$	
2112-13-0070	182,288.00	0.00	0.00	182,288.00
2112-13-0071	1,392.00	0.00	0.00	1,392.00
2112-13-0072	4,970.00	0.00	0.00	4,970.00
2112-13-0073	4,130.40	0.00	0.00	4,130.40
2112-13-0074	460.00	0.00	0.00	460.00
2112-13-0075	430.60	0.00	0.00	430.60
2112-13-0076	30,253.71	0.00	0.00	30,253.71
2112-13-0077	20,663.60	0.00	0.00	20,663.60
2112-13-0078	34,492.00	0.00	0.00	34,492.00
2112-13-0079	7,279.14	0.00	0.00	7,279.14
2112-13-0080	44,079.42	0.00	0.00	44,079.42
2112-13-0087	1,712.02	0.00	0.00	1,712.02
2112-13-0093	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
2112-13-0098	2,936.00	0.00	0.00	2,936.00
2112-13-0100	27,792.00	0.00	0.00	27,792.00
2112-13-0110	200.00	0.00	0.00	200.00
2112-15-0001	456,689.97	0.00	0.00	456,689.97
2112-15-0004	108,000.00	0.00	0.00	108,000.00
2112-15-0005	245,000.00	0.00	0.00	245,000.00
2112-15-0007	9,168.75	0.00	0.00	9,168.75
2112-15-0009	1,600.00	0.00	0.00	1,600.00
2112-15-0010	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-15-0012	206,448.36	0.00	0.00	206,448.36
2112-15-0014	78,750.00	0.00	0.00	78,750.00
2112-15-0015	1,313,646.41	0.00	0.00	1,313,646.41
2112-15-0018	10,555.49	0.00	0.00	10,555.49
2112-15-0019	312,182.61	0.00	0.00	312,182.61
2112-15-0038	4,600.00	0.00	0.00	4,600.00
2112-15-0041	134.36	0.00	0.00	134.36
2112-15-0047	11,500.00	0.00	0.00	11,500.00
2112-15-0048	227,200.00	0.00	0.00	227,200.00
2112-15-0050	993.67	0.00	0.00	993.67
2112-15-0051	75,490.84	0.00	0.00	75,490.84
2112-15-0059	2,960.65	0.00	0.00	2,960.65
2112-15-0063	38,068.84	0.00	0.00	38,068.84
2112-16-0002	186,257.00	0.00	0.00	186,257.00
2112-17-0001	19,289.08	0.00	0.00	19,289.08
2112-17-0002	782,674.06	0.00	0.00	782,674.06
2112-18-0001	4,334.58	0.00	0.00	4,334.58
2112-1-OUHJ7509189W3	260.00	0.00	0.00	260.00
2117		Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo		
2117-01-0004	60,516.67	0.00	0.00	60,516.67
2117-04-0002	44,689.00	0.00	0.00	44,689.00
2117-04-0003	13,870.00	0.00	0.00	13,870.00
2117-04-0014	32,833.77	0.00	0.00	32,833.77
2117-05-0001	33,725.05	0.00	0.00	33,725.05
2117-07-0004	35,552.24	0.00	0.00	35,552.24

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
			\$	
2117-07-0005	54,200.00	0.00	0.00	54,200.00
2117-07-0011	1,961.51	0.00	0.00	1,961.51
2117-07-0016	2,400.00	0.00	0.00	2,400.00
2117-07-0017	770.00	0.00	0.00	770.00
2117-07-0020	26,471.50	0.00	0.00	26,471.50
2117-07-0033	64.78	0.00	0.00	64.78
2117-07-0035	1,899.95	0.00	0.00	1,899.95
2117-07-0079	26,400.00	0.00	0.00	26,400.00
2117-10-0001	6,235.45	0.00	0.00	6,235.45
2117-12-0001	57,417.20	0.00	0.00	57,417.20
2117-12-0002	113,889.38	0.00	0.00	113,889.38
2117-13-0001	15,580.00	0.00	0.00	15,580.00
2117-13-0002	40,855.09	0.00	0.00	40,855.09
2117-14-0002	9,119.13	0.00	0.00	9,119.13
2117-16-0002	6,674.56	0.00	0.00	6,674.56
2117-17-0001	3,059.67	0.00	0.00	3,059.67
2117-17-0002	44,462.32	0.00	0.00	44,462.32
2117-17-0005	28,680.92	0.00	0.00	28,680.92
2117-17-0006	71,702.30	0.00	0.00	71,702.30
2117-17-0007	4,363.62	0.00	0.00	4,363.62
2117-17-0008	17,338.39	0.00	0.00	17,338.39
2117-17-0011	5,292.79	0.00	0.00	5,292.79
2117-17-0012	2,705.69	0.00	0.00	2,705.69
2117-18-0001	2,482.29	0.00	0.00	2,482.29
2117-18-0002	6,205.73	0.00	0.00	6,205.73
2117-20-0001	5,521.49	0.00	0.00	5,521.49
2117-21-0001	8,500.71	0.00	0.00	8,500.71
2117-21-0002	5,075.00	0.00	0.00	5,075.00
2117-22-0001	321.00	0.00	0.00	321.00
2117-22-0002	900.96	0.00	0.00	900.96
2117-23-0001	930.84	0.00	0.00	930.84
2117-23-0002	6,659.79	0.00	0.00	6,659.79
2117-24-0002	1,034.40	0.00	0.00	1,034.40
2117-25-0001	15,732.77	0.00	0.00	15,732.77
2117-25-0002	28,712.64	0.00	0.00	28,712.64
2117-25-0003	1,334.51	0.00	0.00	1,334.51
2117-25-0004	1,334.52	0.00	0.00	1,334.52
2117-26-0001	4,553.80	0.00	0.00	4,553.80
2117-26-0002	8,414.25	0.00	0.00	8,414.25
2117-26-0004	2,572.68	0.00	0.00	2,572.68
2117-26-0005	176.27	0.00	0.00	176.27
2117-26-0006	5,758.76	0.00	0.00	5,758.76
2117-27-0001	334.10	0.00	0.00	334.10
2117-27-0002	835.23	0.00	0.00	835.23
2117-29-0001	1,017.18	0.00	0.00	1,017.18
2117-29-0002	2,542.94	0.00	0.00	2,542.94
2117-30-0001	590.12	0.00	0.00	590.12
2117-30-0002	1,475.31	0.00	0.00	1,475.31

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
\$				
2119	Otras cuentas por pagar a corto plazo			
2119-01-0001	5,376.54	0.00	0.00	5,376.54
2119-01-0003	7,472.00	0.00	0.00	7,472.00
2119-01-0004	7,472.00	0.00	0.00	7,472.00
2119-01-0006	728.00	0.00	0.00	728.00
2119-01-0020	200,854.24	0.00	0.00	200,854.24
2119-01-0022	75.50	0.00	0.00	75.50
2119-01-0041	58.74	0.00	0.00	58.74
2119-02-0007	262,985.72	0.00	0.00	262,985.72
2119-02-0012	31.02	0.00	0.00	31.02
2119-02-0013	17.00	0.00	0.00	17.00
2119-02-0031	2,750,772.09	0.00	0.00	2,750,772.09
2119-02-0032	76,000.00	0.00	0.00	76,000.00
2119-02-0034	1,622,460.60	0.00	0.00	1,622,460.60
2119-02-0041	12,169.10	0.00	0.00	12,169.10
2119-02-0042	2,216,378.18	0.00	0.00	2,216,378.18
2119-03-0003	107,358.00	0.00	0.00	107,358.00
2119-03-0006	427,358.00	0.00	0.00	427,358.00
2119-03-0008	43,904.85	0.00	0.00	43,904.85
2119-03-0010	348,337.52	0.00	0.00	348,337.52
2119-04-0001	82,368.46	0.00	0.00	82,368.46
2119-04-0002	80,436.66	0.00	0.00	80,436.66
2119-04-0003	55,464.70	0.00	0.00	55,464.70
2119-04-0004	90,270.66	0.00	0.00	90,270.66
2119-04-0006	90,270.66	0.00	0.00	90,270.66
2119-04-0007	36,117.82	0.00	0.00	36,117.82
2119-04-0008	92,952.73	0.00	0.00	92,952.73
2119-04-0010	80,839.06	0.00	0.00	80,839.06
2119-04-0011	79,455.65	0.00	0.00	79,455.65
2119-04-0012	99,440.90	0.00	0.00	99,440.90
2119-04-0014	105,990.35	0.00	0.00	105,990.35
2119-04-0015	61,695.50	0.00	0.00	61,695.50
2119-04-0016	72,619.05	0.00	0.00	72,619.05
2119-04-0017	47,160.01	0.00	0.00	47,160.01
2119-04-0020	57,384.02	0.00	0.00	57,384.02
2119-04-0021	66,682.92	0.00	0.00	66,682.92
2119-04-0022	68,117.48	0.00	0.00	68,117.48
2119-04-0023	53,659.56	0.00	0.00	53,659.56
2119-04-0025	44,698.66	0.00	0.00	44,698.66
2119-04-0027	65,648.74	0.00	0.00	65,648.74
2119-04-0029	47,161.57	0.00	0.00	47,161.57
2119-04-0030	118,172.16	0.00	0.00	118,172.16
2119-04-0031	80,054.80	0.00	0.00	80,054.80
2119-04-0032	72,472.44	0.00	0.00	72,472.44
2119-04-0034	47,156.87	0.00	0.00	47,156.87
2119-04-0035	48,548.97	0.00	0.00	48,548.97
2119-04-0037	71,320.00	0.00	0.00	71,320.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
		\$		
2119-04-0038	67,386.17	0.00	0.00	67,386.17
2119-04-0039	56,042.21	0.00	0.00	56,042.21
2119-04-0040	56,773.12	0.00	0.00	56,773.12
2119-04-0041	70,764.55	0.00	0.00	70,764.55
2119-04-0042	74,780.90	0.00	0.00	74,780.90
2119-04-0043	58,620.13	0.00	0.00	58,620.13
2119-04-0044	47,353.64	0.00	0.00	47,353.64
2119-04-0045	47,160.01	0.00	0.00	47,160.01
2119-04-0046	49,291.48	0.00	0.00	49,291.48
2119-04-0047	47,164.73	0.00	0.00	47,164.73
2119-04-0048	45,265.40	0.00	0.00	45,265.40
2119-04-0049	47,161.57	0.00	0.00	47,161.57
2119-04-0050	45,066.08	0.00	0.00	45,066.08
2119-04-0051	46,793.23	0.00	0.00	46,793.23
2119-04-0052	47,040.13	0.00	0.00	47,040.13
2119-04-0053	43,901.19	0.00	0.00	43,901.19
2119-04-0054	44,114.16	0.00	0.00	44,114.16
2119-04-0055	50,405.49	0.00	0.00	50,405.49
2119-04-0056	93,577.73	0.00	0.00	93,577.73
2119-04-0057	49,293.68	0.00	0.00	49,293.68
2119-04-0058	43,900.16	0.00	0.00	43,900.16
2119-04-0059	43,216.63	0.00	0.00	43,216.63
2119-04-0060	42,693.61	0.00	0.00	42,693.61
2119-04-0061	42,693.61	0.00	0.00	42,693.61
2119-04-0062	33,007.04	0.00	0.00	33,007.04
2119-04-0063	75,058.11	0.00	0.00	75,058.11
2119-04-0064	74,375.47	0.00	0.00	74,375.47
2119-04-0065	51,928.19	0.00	0.00	51,928.19
2119-04-0066	54,276.08	0.00	0.00	54,276.08
2119-04-0067	101,900.72	0.00	0.00	101,900.72
2119-04-0068	101,900.72	0.00	0.00	101,900.72
2119-04-0069	108,770.07	0.00	0.00	108,770.07
2119-04-0070	60,567.20	0.00	0.00	60,567.20
2119-04-0071	65,881.10	0.00	0.00	65,881.10
2119-04-0072	44,065.37	0.00	0.00	44,065.37
2119-04-0073	53,657.51	0.00	0.00	53,657.51
2119-04-0074	1,656,366.19	0.00	0.00	1,656,366.19
2119-04-0075	2,549,778.06	0.00	0.00	2,549,778.06
2119-04-0076	1,725,474.45	0.00	0.00	1,725,474.45
2119-04-0077	5,207,208.06	0.00	0.00	5,207,208.06
2119-04-0078	5,855,363.19	0.00	0.00	5,855,363.19
2119-04-0079	262,370.41	0.00	0.00	262,370.41
2119-04-0080	7,050,066.88	0.00	0.00	7,050,066.88
2119-05-001	12,600.00	0.00	0.00	12,600.00
2119-07-0077	11,852.09	0.00	0.00	11,852.09
Total				50,222,743.65

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-02/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/015/2024 y reporte analítico del pasivo.

2. Asimismo, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que, la siguiente cuenta contable presenta saldo negativo contrario a su naturaleza, por un importe de \$2,010.00 (dos mil diez pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDO CON NATURALEZA CONTRARIA				
Cuenta Contable	Saldo inicial \$	Cargo \$	Abono \$	Saldo al 31/12/2023 \$
1123	Deudores diversos por cobrar a corto plazo			
1123-06-0134	0.00	0.00	2,010.00	-2,010.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-02/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/015/2024, reporte analítico del activo y auxiliar contable.

3. De la revisión a la siguiente póliza del gasto y de acuerdo a lo señalado en el Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica, se detectó un registro contable en una partida distinta a la que corresponde.

PARTIDA MAL CLASIFICADA						
Póliza	Fecha	Importe \$	Concepto	Partida Afectada		Partida que Debió Afectar
E01472	30/06/2023	147,695.52	Subsidio correspondiente a la 2da quena de junio 2023.	15202	pago de liquidaciones	41402 órganos autónomos municipales

FUENTE: Oficio de solicitudes ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AF/DAFMA/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/008/2024 y MTN/CTM/031/2024, clasificador por objeto del gasto y póliza

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18

Respecto de los oficios de respuesta: MTN/PM/026/2024, MTN/CTM/008/2024, MTN/CTM/009/2024, MTN/CTM/010/2024, MTN/CTM/011/2024 y MTN/CTM/028/2024, fechados los días 26 de marzo, 2, 8 y 19 de abril y 2 y 31 de mayo de 2024, respectivamente, y de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que la administración municipal atendió de manera parcial los requerimientos relativos al ejercicio fiscal 2023, toda vez que no remitió lo siguiente:

De la solicitud de documentación ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-01/2024 de fecha 20 de marzo de 2024 y oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-01/2024 de fecha 27 de mayo de 2024:

INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARCIALMENTE		
Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (Parcial/No)	Inconsistencia en la Documentación
33. Copia certificada de todas las actas de sesiones celebradas por el comité de adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2023. <i>(Informar quienes son los responsables de elaborar y custodiar la información requerida).</i>	Parcial	En su oficio argumenta haber remitido en copias certificadas las actas de sesiones, sin embargo, las siguientes no fueron localizadas físicamente:
		Actas
		CA/MTN/002/2023 5 (Cinco) Fojas CA/MTN/003/2023 7 (Siete) Fojas

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AEF/DAFM//MA.18/SDC-01/2024, oficios de respuesta MTN/PM/026/2024, MTN/CTM/008/2024, MTN/CTM/009/2024, MTN/CTM/010/2024 y MTN/CTM/011/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-01/2024 y oficio de respuesta MTN/CTM/028/2024.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; enlace de la auditoría del 26 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual J... L... T... R..., presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Con relación a la presente observación, en la cual se me atribuye la omisión de remitir a esa autoridad documentación que fue solicitada dentro del proceso de la auditoría, respecto de lo cual considero

relevante precisar que de la redacción de la propia observación se advierte se reconoce que el suscrito habilité ante este ente de fiscalización superior, a una persona para que fungiera como enlace respecto de la auditoría, en su aspecto financiero, servidor público el cual, por consecuencia, quedó habilitado para que se atendiera y cumpliera con todos los requerimiento (sic) de información y/o documentación que se solicitaran durante el proceso de revisión.

Cabe mencionar que, como obra en las documentales que constituyen los antecedentes de la auditoría aquí en trato, dicha designación fue reconocida por esa autoridad, toda vez que, a partir de la habilitación en comento, los oficios de requerimiento se le efectuaron a dicho servidor público.

En razón de lo anterior, es claro que de haberse omitido la entregar (sic) de alguna de documentación peticionada durante el proceso de auditoría, ello no puede válidamente atribuirse a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Escrito sin número, mediante el cual Y... A... M... C..., enlace de la auditoría del 26 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La información solicitada fue requerida oportunamente a los responsables correspondientes para su debida atención, tal como se consigna en el oficio MTN/CHP/004/2024, fechado el 25 de marzo de 2024, el cual se remite en copia simple para su referencia. En dicho oficio se especificó claramente la solicitud de la información necesaria, con la intención de que fuera proporcionada en tiempo y forma. Sin embargo, debido a un error humano, la información solicitada no fue remitida físicamente, lo que generó el inconveniente que se presenta actualmente.

A raíz de esta observación y con el fin de subsanar la omisión, el 11 de noviembre de 2024 se solicitó formalmente al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan una copia certificada de las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones correspondientes a los números CA/MTN/002/2023 y CA/MTN/003/2023. Esta solicitud se realizó conforme a los procedimientos establecidos y con la finalidad de obtener la documentación necesaria para continuar con el proceso de manera adecuada. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta favorable a dicha solicitud.

Como respaldo de la gestión realizada, se anexa una copia simple de la solicitud mencionada, que refleja la diligencia con la que se ha actuado para obtener la información requerida desde un principio. Es importante resaltar que, a pesar de las gestiones realizadas, aún no se ha logrado obtener la documentación solicitada, lo que ha generado un retraso en el cumplimiento de los objetivos planteados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con el argumento presentado por Y... A... M... C... enlace de la auditoría del 26 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se confirma la atención de manera parcial de los requerimientos de documentación; y se remiten en copia simple los oficios MTN/CHP/004/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, donde solicita al tesorero información y documentación en el periodo de la auditoría, así como el diverso sin número de fecha 11 de noviembre de 2024, donde se solicita al tesorero de la administración actual copia certificada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de las actas de sesiones celebradas por el comité de adquisiciones, sin embargo, dicha documentación no fue remitida a esta entidad fiscalizadora.

Con relación al argumento presentado por J... L... T... R..., presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, se aclara que no se exime de la responsabilidad debido a que contó con la representación del Ayuntamiento y los requerimientos de información y documentación fueron dirigidos a su persona.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal por conducto de la Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable, ejerció atribuciones no conferidas al realizar los proyectos, procesos de licitación y contratación para la ejecución de obras de construcción y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, mismas que se describen en la tabla siguiente:

EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS				
Núm. de Licitación.	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Importe Contratado con IVA \$
MTN-18-F3-002/2023-IR	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	03/04/23 al 03/07/23	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V.	3,759,050.59
MTN-18-F3-006/2023-IR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	1,341,344.44
MTN-18-F3-007/2023-IR	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	16/11/23 al 31/12/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	1,671,688.96
MTN-18-F3-010/2023-AD	Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur de la col. Independencia de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	22/12/23 al 31/12/23	DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	488,104.79

Núm. de Licitación.	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Importe Contratado con IVA \$
MTN-18-F3-009/2023-IR	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, municipio de Tuxpan, Nayarit.	07/12/23 al 31/12/23	Perbogrin S.A. de C.V.	1,808,756.96

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, licitaciones MTN-18-F3-002/2023-IR, MTN-18-F3-006/2023-IR, MTN-18-F3-007/2023-IR, MTN-18-F3-010/2023-AD y MTN-18-F3-009/2023-IR.

Atribuciones que le corresponden al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit, organismo descentralizado de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción I, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 2, 3, 7 inciso B), fracciones I, II, III, IV y VI, 26, Fracciones II y XIV, 50, 51 y 100 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit; 40, fracción II, 52, 53, fracción II y 54 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se confirmó que la administración municipal no presentó la documentación que se indica en la tabla siguiente, observándose que no sustenta el debido cumplimiento de los procesos de planeación, programación y presupuestación, como se describe.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FALTANTE DOCUMENTAL E INCOSTENCIAS PARA SUSTENTAR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Núm.	Núm. de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Incumplimiento y/o Faltante Documental
1	MTN-18-F3-001/2023-IR	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/04/23 al 31/07/23	-Solicitud de obra por parte de los beneficiarios debidamente formalizada.
2	MTN-18-F3-003/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón en la colonia El Beis, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	01/06/23 al 30/08/23	-Solicitud de obra por parte de los beneficiarios debidamente formalizada.
3	TUXPAN-F3-004/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/2023 al 01/09/2023	-Solicitud de obra por parte de los beneficiarios debidamente formalizada.
4	TUXPAN-F3-002/2023-IR	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	0/04/2023 al 03/07/2023	Título de propiedad y/o donación
5	MTN-18-F3-006/2023-IR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	-Solicitud de obra por parte de los beneficiarios debidamente formalizada.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, solicitudes de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, y oficios MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024 recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente, sin embargo, no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo; presidente municipal; enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, J... L... T... R..., presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

“El suscrito J... L... T... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como Presidente Municipal (sic) del H. XLII Ayuntamiento de

Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el Informe Individual Preliminar, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

(...)

Resultado Núm. 1. Observación Núm. 2.AOP.23.MA. 18. FAISMUN:

Con relación a la presente observación, en la cual se me atribuye la omisión de remitir a esa autoridad documentación que fue solicitada dentro del proceso de auditoría, respecto de lo cual considero relevante precisar que de la redacción de la propia observación se advierte se reconoce (sic) que el suscrito habilité ante ese ente de fiscalización superior, a una persona para que fungiera como enlace respecto de la auditoría, en su aspecto de obra pública, servidor público el cual, por consecuencia, quedó habilitado para que atendiera y cumpliera con todos los requerimiento de información y/o documentación que se solicitaran durante el proceso de revisión.

Cabe mencionar, como obra en las documentales que constituyen los antecedentes de la auditoría aquí en trato, dicha designación fue reconocida por esa autoridad, toda vez que, a partir de la habilitación en comento, los oficios de requerimiento se le efectuaron a dicho servidor público.

En razón de lo anterior, es claro que de haberse omitido la entregar (sic) de alguna de documentación peticionada durante el proceso de auditoría, ello no puede válidamente atribuirse a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con lo manifestado y las gestiones realizadas, se exime de responsabilidad a J... L... T... R..., presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, no obstante, subsiste lo observado, ya que, no se remitió la evidencia documental que permita acreditar la información faltante en los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se identificó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no acreditaron documentalmente el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, mismas que se describen en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA				
Núm. de Contrato	Núm. de Licitación	Nombre de la Obra	Faltante Documental	Documento de las Bases de Licitación
TUXPAN-F3-001/2023-IR	MTN-18-F3-001/2023-IR	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit	-Documentación soporte que acredite experiencia técnica en currículum empresarial. -Currículum vitae acompañado de cedula profesional del personal al frente de los trabajos, C... A... A... R...	-Documento T-07. Relación de profesionales técnicos al servicio del licitante... -Numeral 23. Experiencia
TUXPAN-F3-003/2023-IR	MTN-18-F3-003/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón en la colonia El Beis, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	-Carta poder de la contratista Servicios de obra P y P S.A. de C.V., hacia M... De J... G... T..., para representarla en los actos de apertura técnica y económica.	-Numeral 1.1.2. Documentos que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas
TUXPAN-F3-004/2023-IR	MTN-18-F3-004/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en diversas calles de la colonia "Cantarranas" de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	-Catálogo de conceptos debidamente requisitado, ya que no expresa las cantidades con número y letra.	-Documento E-03. Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios...
TUXPAN-F3-005/2023-IR	MTN-18-F3-005/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	-Catálogo de conceptos debidamente requisitado, ya que no expresa las cantidades con número y letra.	-Documento E-03. Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios...
TUXPAN-F3-007/2023-IR	MTN-18-F3-007/2023-IR	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldivar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Nayarit.	-Catálogo de conceptos debidamente requisitado	-Documento E-03. Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios...
TUXPAN-F3-010/2023-AD	MTN-18-F3-010/2023-AD	Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur de la col. Independencia de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	-Catálogo de conceptos debidamente requisitado, ya que no expresa las cantidades con número y letra.	-Documento E-03. Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios...

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, solicitudes de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, y oficios MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024 recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de

abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente, sin embargo, no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones IX y XII, 34, fracciones I y II y 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; documentos T-07 denominado "Relación de profesionales técnicos al servicio del licitante...", E-03 denominado "Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios..." y numerales 1.1.2, 19.1.3, 19.1.8 y 19.1.12 de las bases de licitación MTN-18-F3-001/2023-IR, MTN-18-F3-003/2023-IR, MTN-18-F3-004/2023-IR, MTN-18-F3-005/2023-IR, MTN-18-F3-007/2023-IR y MTN-18-F3-010/2023-AD, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo; supervisor de infraestructura; presidente municipal; enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra: Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... R... L... A...; L... G... C... R... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V. representada por J... E... G... J...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental del registro al padrón de contratistas para el ejercicio 2023, se observó que la administración municipal otorgó el registro al padrón a contratistas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental del registro al padrón, confirmándose la inexistencia de la información y documentación, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTES O INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS		
Núm.	Contratista	Faltante Documental
1	Servicios de Obra P y P S.A. de C.V..	Documento J. Carta de Aceptación de responsabilidad por parte del Técnico Responsable. Documento M. Balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior, anexando copia simple de la cedula profesional del contador que elabora el balance, firmada en original por el titular, así como copia del Registro en la Dirección General de Auditoria Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del Contador que certifica.
2	Proyectos, Instalaciones, Mantenimientos y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	Documento M. Balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior, anexando copia simple de la cédula profesional del contador que elabora el balance, firmada en original por el titular, así como copia del Registro de la Dirección General de Auditoria Fiscal Federal (D.G. A.F.F.) del contador que certifica.
3	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Documento N. Comprobante de domicilio fiscal.
4	C. F... J... G... S...	Documento J. Cédula profesional y carta de aceptación de responsabilidad por parte del técnico responsable. Documento M. Balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior, anexando copia simple de la cédula profesional del contador que elabora el balance, firmada en original por el titular, así como copia del Registro en la Dirección General de Auditoria Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del contador que certifica.
5	Perbogrin S.A. de C.V..	Documento J. Cédula profesional y carta de aceptación de responsabilidad por parte del técnico responsable.

FUENTE: Convocatoria para el registro de contratistas 2023; padrón de contratistas para el ejercicio 2023 y minuta de trabajo del día 17 de julio de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente; sin embargo, no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones II, III y V y 43, fracciones III, XIX, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; Puntos J, M y N de la Convocatoria para el registro de contratistas 2023, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra: Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A

de C.V. representada por J... E... G... J...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O...; Perbogrín S.A. de C.V. representada por S... N... de la T... C...; F... J... G... S... representada por él mismo; Servicios de Obra P y P, S.A. de C.V. representada por C... A... C... A....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal realizó pagos por concepto de anticipos y estimaciones a contratistas, al amparo de contratos de obra pública que carecen de la firma del síndico municipal, mismos que se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL				
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Importe IVA Incluido \$	Contratista
TUXPAN-F3-001/2023-IR	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/04/23 al 31/07/23	3,964,278.49	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-002/2023-IR	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	03/04/23 al 03/07/23	3,759,050.59	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, solicitudes de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, y oficios MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024 recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente, sin embargo, no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no se proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y tercero y 40, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; síndico municipal; director general de infraestructura y desarrollo sustentable del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa, ni posterior haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las contratistas, con relación al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del estado, respecto de las obras señaladas en la tabla siguiente:

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DESPROPORCIONALIDAD DE LOS PRECIOS UNITARIOS CONTRATADOS			
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Período de Ejecución	Contratista
TUXPAN-F3-001/2023-IR	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/04/23 al 31/07/23	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Período de Ejecución	Contratista
TUXPAN-F3-003/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón en la colonia El Beis, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	01/06/23 al 30/08/23	L... G... C... R...
TUXPAN-F3-004/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en diversas calles de la colonia "Cantarranas" de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	01/06/23 al 31/07/23	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-005/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-008/2023-IR	Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	16/11/23 al 16/12/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-002/2023-IR	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Nayarit.	03/04/23 al 03/07/23	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V.
TUXPAN-F3-007/2023-IR	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Nayarit.	16/11/23 al 31/12/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-010/2023-AD	Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur de la col. Independencia de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	22/12/23 al 31/12/23	DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.
TUXPAN-F3-006/2023-IR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
TUXPAN-F3-009/2023-IR	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	07/12/23 al 31/12/23	Perbogrín S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, solicitudes de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, y oficios MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024 recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024, respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, sin embargo, no manifestó /o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada, no obstante, remitió evidencia de la comunicación interna de solicitud al Órgano Interno de Control Municipal, sin anexar la respuesta por parte del área.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, 32, fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 2 y 46, fracciones III y X del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Tuxpan, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obras a contratistas que no cuentan con opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismas que se describen en la tabla siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm.	Contratista	Nombre de la Obra	Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
1	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	TUXPAN-F3-001/2023-IR	31-mar-2023	Opinión (SAT).	27-feb-2023	No vigente
					Opinión (IMSS).	28-feb-2023	No vigente
2	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	Construcción de empedrado y obras complementarias en diversas calles de la colonia "Cantarranas" de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	TUXPAN-F3-004/2023-IR	01-jun-2023	Opinión (SAT).	03-feb-2023	No vigente
					Opinión (IMSS).	16-may-2023	No vigente
3	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	TUXPAN-F3-004/2023-IR	30-jun-2023	Opinión (SAT).	27-feb-2023	No vigente
					Opinión (IMSS).	28-feb-2023	No vigente
4	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Nayarit.	TUXPAN-F3-002/2023-IR	31-mar-2023	Opinión (SAT).	03-feb-2023	No vigente
					Opinión (IMSS).	27-feb-2023	No vigente
5	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	TUXPAN-F3-006/2023-IR	30-jun-2023	Opinión (SAT).	27-abr-2023	No Vigente

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, aprobadas en los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicados el 22 de septiembre de 2022 y 04 de mayo de 2023 respectivamente; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; requisitos generales, numeral 8 de las invitaciones a cuando menos tres contratistas, se establece como presuntos responsables a: director

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra: Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... R... L... A...; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V. representada por J... E... G... J...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal no acreditó haberse cerciorado antes de la celebración de los contratos de obra, que J... J... H... O..., representante legal de la contratista A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., desempeñaba un empleo o cargo en el servicio público, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante compulsa realizada a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a través de los oficios ASEN/AOP-059/2024 del 21 de mayo de 2024 y SEPEN-DSA-0948-2024 del 27 de mayo de 2024, se constató que J... J... H... O..., representante legal de la contratista A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., fungió como docente en el periodo del 01 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023, ya que, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023, ostentó licencia sin goce de sueldo (licencia por asuntos particulares), acreditándose que estuvo laborando durante el ejercicio 2023 en dicha Secretaría, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 18 "Enrique G. Elías".

En este contexto, mediante el registro de asistencia y permanencia durante el ejercicio 2023, se constató que asistió a laborar y participó en distintos actos realizados por la administración municipal, mismos que se describen en la tabla siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ACTOS SIMULTÁNEOS EN QUE PARTICIPA COMO CONTRATISTA UN SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE

Núm.	Núm. de Licitación	Nombre de la Obra	Importe de Contrato \$	Acto	Fecha	Hora	Control de Asistencia
1	MTN-18-F3-008/2023-IR	Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	973,326.04	-Visita al sitio de la obra	06/11/2023	-	Licencia
				-Junta de aclaraciones	06/11/2023	13:00	Licencia
				-Acta Técnica-Económica	13/11/2023	11:00	
				-Acta y Dictamen de Fallo	14/11/2023	11:00	Licencia
2	MTN-18-F3-007/2023-IR	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	1,671,688.96	-Visita al sitio de la obra	06/11/2023	10:00	Licencia
				-Junta de aclaraciones	06/11/2023	12:00	Licencia
				-Acta Técnica-Económica	13/11/2023	13:00	
				-Acta y Dictamen de Fallo	14/11/2023	10:00	Licencia
3	MTN-18-F3-006/2023-IR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	1,341,344.44	-Visita al sitio de la obra	14/06/2023	12:00	Sin registro
				-Junta de aclaraciones	14/06/2023	13:00	Sin registro
				-Acta Técnica-Económica	28/06/2023	11:00	Sin registro
				-Acta y Dictamen de Fallo	29/06/2023	11:00	Entrada: 07:00 a.m. Salida: 09:30 p.m.
4	MTN-18-F3-005/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit.	2,298,946.01	-Visita al sitio de la obra	14/06/2023	10:00	Sin registro
				-Junta de aclaraciones	14/06/2023	11:00	Sin registro
				-Acta Técnica-Económica	28/06/2023	10:00	Sin registro
				-Acta y Dictamen de Fallo	29/06/2023	10:00	Entrada: 07:00 a.m. Salida: 09:30 p.m.

FUENTE: Expedientes unitario de obra, Oficio ASEN/AOP-059/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 y Oficio SEPEN-DSA-0948-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

De lo anterior, se advierte que el servidor público que participó en los procesos de licitación y contratación, omitió presentar la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, además, pese a ello manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, A... H... M... R..., director de infraestructura del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

“El suscrito A... H... M... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como director de infraestructura del H. XLII ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el Informe Individual Preliminar, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.23. MA.18.FAISMUN:

En la presente observación, se determina mi presunta responsabilidad debido a que, respecto a 4 (cuatro) obras públicas, se invitó a participar al proceso de contratación a J... J... H..., en su carácter de representante legal de la empresa A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., de quien esa autoridad de fiscalización superior identificó como servidor público activo en la Secretaría de Educación Pública, como docente.

Ahora bien, con relación a lo anterior, se me considera la transgresión a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, porciones normativas de las cuales se identifica que sólo la fracción II del artículo 31 guarda relación con las (sic) hechos que se imputan, la cual a la letra dispone:

“Artículo 31.- Las dependencias y entidades ...”

De la lectura de la transcripción anterior, si bien se advierte la prohibición de las dependencias contratantes de recibir propuestas o celebrar contratos con quienes desempeñan algún cargo o comisión en el servicio público, lo cierto es que en mi carácter de Servidor Público del Municipio (sic) de Tuxpan, Nayarit; no tenía acceso a información o elementos que me permitiesen identificar si los participantes en los procesos de licitación estaban en dicho supuesto, ya que dentro de la normativa, procesos y lineamientos de la administración municipal no existe un banco de datos el cual contenga esa información.

En congruencia con lo anterior, es evidente que recae en el contratista la carga de manifestar si se encuentra o no en dicho supuesto de prohibición a que refiere la fracción II del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y, en su caso abstenerse de presentar propuesta respecto de los procedimientos a los cuales se les haya invitado a participar.

Con la finalidad de demostrar la procedencia de lo expuesto en el párrafo previo, destaco que el diverso artículo 63 de la citada Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dispone que los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del poder ejecutivo del estado o del ayuntamiento que se trate, contados a partir de la fecha en que la contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En relatadas condiciones, es claro que, tanto en el supuesto a que refiere la fracción II, como en lo concerniente a los supuestos contenidos en las fracciones III a VII del multi citado artículo 31 de la Ley

de Obra Pública del Estado de Nayarit, recae en el contratista la responsabilidad de abstenerse en presentar propuestas en caso de que se les invita a participar en procesos de licitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

(...)

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente documento, solicitándole que los presentes argumentos y documentos sean valorados durante la etapa correspondiente, los cuales a consideración del suscrito resultan suficientes para desvirtuar las presuntas irregularidades que me son atribuidas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se ratifica, pues no es una limitante que dentro de la administración no exista un banco de datos que permita identificar si los participantes se encuentran en el supuesto del artículo 31 de la Ley de Obra del Estado de Nayarit, toda vez que, como servidor público es quien está obligado a cumplir con las obligaciones que le establezcan los reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal, en ese contexto, es de considerar que se tuvo acceso a la información objeto de lo observado, cuando se efectuó la validación de la información proporcionada por los contratistas para el registro al padrón de contratistas, y con ello poder abstenerse de invitar, recibir propuesta o celebrar contrato con las personas físicas o morales que establece el artículo antes referido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a la contratista Perbogrín S.A. de C.V., quien no acreditó el capital contable mínimo requerido en las bases de licitación, de acuerdo con el balance general y estado de situación financiera presentado, además que la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

declaración fiscal anual del ejercicio 2022 presentada en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), no se establece información al respecto, mismas que se describen en la tabla siguiente:

INCUMPLIMIENTO EN CAPITAL CONTABLE SOLICITADO EN INVITACIÓN Y BASES DE LICITACIÓN							
Núm.	Núm. de Licitación	Nombre de la Obra	Fecha de Invitación	Requerido	Capital Contable \$		Contratista
					Balance General/ Estado Financiero	Declaración Anual SAT	
1	MTN-18-F3-009/2023-IR	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	24/11/2023	600,000.00	270,679.00	Sin referencia	Perbogrín S.A. de C.V.

FUENTE: Expediente unitario de obra, invitaciones, bases de licitación MTN-18-F3-009/2023-IR, balance general, declaración anual 2022 del SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 34, fracción I, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; numeral 1.1.2. denominado "Documentos que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas", de las bases de licitación MTN-18-F3-009/2023-IR, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista ejecutora de obra: Perbogrín S.A. de C.V. representada por S... N... de la T... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, adjudicó obras a contratistas que presentaron cartas compromiso modificadas para acreditar el arrendamiento de maquinaria y

equipo, mismas que no fueron reconocidas por los presuntos emisores mismas que se describen en la tabla siguiente:

CARTAS DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MODIFICADAS					
Núm. de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra	Contratista	Documento Modificado	Observaciones
MTN-18-F3-008/2023-IR	13/11/2023	Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Peñas, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. S.A. de C.V.	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde la contratista IPC Ingeniería, Proyectos y Caminos S.A. de C.V., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
MTN-18-F3-007/2023-IR	13/11/2023	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan; Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. S.A. de C.V.	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde la contratista IPC Ingeniería, Proyectos y Caminos S.A. de C.V., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.

FUENTE: Oficio ASEN/AOP-96/2024 del 12 de agosto de 2024, escrito de fecha 04 de septiembre de 2024 suscrito por J... P... L... G..., representante legal de la contratista IPC Ingeniería, Proyectos y Caminos S.A. de C.V., así como las bases de licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI, 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; numeral T-08 denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre", de las bases de licitación: MTN-18-F3-008/2023-IR y MTN-18-F3-007/2023-IR, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista ejecutora de obra: A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal pagó conceptos que fueron cargados en el análisis de costos indirectos considerados en las propuestas económicas de las contratistas, sin acreditar la evidencia documental ni física o fotográfica del uso, servicio o ejecución, lo anterior por un importe de \$311,691.65 (trescientos once mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, mismos que se describen en la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN					
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Observado \$
1	TUXPAN-F3-001/2023-IR	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	Administración en Obra	
				I. Salarios	
				Salario Personal Técnico	
				Residente de obra	25,582.32
				Administración en Obra	
				X. Diversos	
				Aparatos Topográficos	6,732.19
				Letrero alusivo a la obra	4,039.31
				Subtotal	36,353.82
				IVA	5,816.61
2	TUXPAN-F3-003/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón en la colonia El Beis, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	L... G... C... R...	Total	42,170.43
				Oficina en obra	
				Servicios	
				Medidas Covid, consultores, servicios y laboratorios	29,200.00
				Oficina en obra	
				Trabajos Previos Auxiliares	
				Letrero alusivo a la obra	5,840.00
				Subtotal	35,040.00
				IVA	5,606.40
				Total	40,646.40
3	TUXPAN-F3-004/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en diversas calles de la colonia "Cantarranas" de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	Administración de Campo	
				I. Gastos técnicos administrativos	
				1.1 Residente de obra	12,055.45
				Administración de Campo	
				5. Consumos y Varios	
				5.1 Equipo de campo	2,537.99
				Subtotal	14,593.44
				IVA	2,334.95
				Total	16,928.39

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Observado \$
4	TUXPAN-F3-005/2023-IR	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit.	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	Oficina Central	
				III. Equipo de Oficina	
				Impresiones (proyecto definitivo)	482.16
				Oficina en Obra	
				III. Equipo de Oficina	
				Impresiones (proyecto definitivo)	804.24
				Oficina en Obra	
				X. Diversos	
				Proyecto Definitivo (Elaboración)	8,036.61
				Subtotal	9,323.01
5	TUXPAN-F3-008/2023-IR	Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	IVA	1,491.68
				Total	10,814.69
				Oficina Central	
				Honorarios, Sueldos y Prestaciones	
				Personal Directivo	11,322.10
				Oficina Central	
				Personal Técnico	7,484.10
				Oficina en Obra	
				Personal Técnico	9,595.00
				Subtotal	28,401.20
6	TUXPAN-F3-002/2023-IR	Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	IVA	4,544.19
				Total	32,945.39
				Administración de Campo	
				1. Gastos Técnicos Administrativos	
				1.1 Residente de obra	24,425.41
				1.2 Sobrestante	21,854.31
				Subtotal	46,279.72
				IVA	7,404.76
				Total	53,684.48
7	TUXPAN-F3-007/2023-IR	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Oficina en Obra	
				Honorarios, sueldos y prestaciones	
				Personal de tránsito	1,650.00
				Oficina en Obra	
				Servicios	
				Consultores, asesores, servicios	2,025.00
				Oficina en Obra	
				Gastos de Oficina	
				Equipo de protección, normas de limpieza, seguridad e higiene y Cintilla de Precaución, Mascarillas, Sanitarios, etc.	3,075.00
				Subtotal	6,750.00
				IVA	1,080.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Contratista	Descripción del Concepto	Importe Observado \$
				Total	7,830.00
				Oficina Central	
				I. Salarios	
				Salarios Pnal. Directivo	7,320.26
				Salarios Pnal. Técnico	913.66
8	TUXPAN-F3-010/2023-AD	Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur de la col. Independencia de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	Oficina en Obra	
				I. Salarios	
				Salarios Pnal. Técnico	5,481.76
				Subtotal	13,715.68
				IVA	2,194.51
				Total	15,910.19
				Oficina en obra	
			A y C	Honorarios, sueldos y prestaciones	
9	TUXPAN-F3-006/2023-IR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Residente de obra	31,520.00
				Auxiliar de estimaciones	17,730.00
				Subtotal	49,250.00
				IVA	7,880.00
				Total	57,130.00
				Oficina en Obra	
				Honorarios, sueldos y prestaciones	
				Personal Técnico	13,683.83
				Oficina en Obra	
				Servicios	
				Consultores, asesores, servicios y laboratorios	5,265.00
10	TUXPAN-F3-009/2023-IR	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	Perbogrín S.A. de C.V.	Equipo de protección y seguridad	5,427.00
				Planos Definitivos	2,430.00
				Oficina en obra	
				Fletes y acarreos	
				Letrero de obra	2,187.00
				Subtotal	28,992.83
				IVA	4,638.85
				Total	33,631.68
				Sumatoria total	311,691.65

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de cargos Indirectos, estimaciones y notas de bitácora.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024, respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, sin embargo, no manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada, no obstante, Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

remitió evidencia de oficios de solicitud de información enviados a las empresas contratistas, sin anexar la respuesta por parte de ellas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; así como las cláusulas, Séptima, denominada "Forma y lugar de pago"; Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Vigésima Tercera, denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos de obra TUXPAN-F3-001/2023-IR, TUXPAN-F3-003/2023-IR, TUXPAN-F3-004/2023-IR, TUXPAN-F3-005/2023-IR, TUXPAN-F3-008/2023-IR, TUXPAN-F3-002/2023-IR, TUXPAN-F3-007/2023-IR, TUXPAN-F3-010/2023-AD, TUXPAN-F3-006/2023-IR y TUXPAN-F3-009/2023-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$311,691.65 (trescientos once mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; supervisor de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra: Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... R... L... A...; L... G... C... R... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V. representada por J... E... G... J...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O...; Perbogrín S.A. de C.V. representada por S... N... de la T... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, A... H... M... R..., director de infraestructura del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"El suscrito A... H... M... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como director de infraestructura del H. XLII ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el informe individual preliminar, correspondiente al H. ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1. AOP.23.MA.18. FAISMUN:

En lo concerniente a la presente observación, respecto de la cual, entre otros preceptos, se establece la contravención a los artículos 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ante la presunta omisión de demostrar la ejecución de conceptos indirectos de las obras públicas con los números de contrato que a continuación se especifican:

- TUXPAN-F3-001/2023-IR
- TUXPAN-F3-002/2023-IR
- TUXPAN-F3-003/2023-IR
- TUXPAN-F3-004/2023-IR
- TUXPAN-F3-005/2023-IR

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- TUXPAN-F3-006/2023-IR
- TUXPAN-F3-007/2023-IR
- TUXPAN-F3-008/2023-IR
- TUXPAN-F3-000/2023-IR
- TUXPAN-F3-010/2023-IR

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad de fiscalización superior que, de la lectura de los referidos preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se advierte que ninguna de éstos establece la obligatoriedad de acreditar la ejecución de conceptos indirectos de las obras públicas, es decir, no guardan relación con lo observado

Por otra parte, contrario a lo asentado en la observación aquí en trato, los conceptos indirectos no forman parte de los costos directos de la ejecución de una obra. Ello es así, puesto que, los proyectos ejecutivos de las obras públicas, entre otras cosas, está conformado por el catálogo de conceptos, siendo el caso que, para la realización de dichas obras públicas, se requiere contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra.

Sin embargo, los conceptos cuya irregularidad se me atribuyen no versan sobre conceptos de la obra en trato, sino en cuanto a los conceptos indirectos, los cuales no se ejecutan, sino que, corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

De igual manera, es necesario destacar que tales conceptos con cargo a los gastos indirectos deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas.

Así pues, queda claro que, no es legalmente posible considerar un concepto indirecto como no ejecutado o cobrado sin necesidad, ya que como ha quedado asentado anteriormente dichas erogaciones no forman parte del costo directo de la obra, de ahí que no puede existir una condena de resarcimiento bajo el argumento de que mi representada recibió el pago de un concepto sin haberlo ejecutado o más aún requerido.

De esta manera, queda claro que existe una indebida fundamentación en la irregularidad que se me atribuyen, puesto que no se establece una adecuación al caso concreto, esto es, no existe relación entre las presuntas irregularidades que se me atribuyen y los preceptos legales que se me señalan como infringidos.

Es importante mencionar que, atendiendo al principio de presunción inocencia, la carga de la prueba sobre la materialización de las conductas atribuibles a esos, recae en la autoridad investigadora, siendo ésta quien tiene la obligación de presentar las pruebas fehacientes adminiculadas mediante una narración clara y lógica que acrediten plenamente las conductas atribuidas a los presuntos responsables y, en el presente caso, como lo adelanté, no existe un nexo causal entre las regularidades que se me atribuyen en relación con la legislación señalada como transgredida.

Ello es así, puesto que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el

afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón

En este mismo sentido, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo. con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”.

Asimismo, cobra aplicación por analogía, lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3ª. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y motivación. la diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

(...)

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente documento, solicitándole que los presentes argumentos y documentos sean valorados durante la etapa correspondiente, los cuales a consideración del suscrito resultan suficientes para desvirtuar las presuntas irregularidades que me son atribuidas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al no acreditar con evidencia documental, física o fotográfica el uso, servicio o ejecución de los conceptos considerados en el análisis de costos indirectos contenidos en las propuestas económicas de las contratistas, por importe de \$311,691.65 (trescientos once mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional), IVA incluido, se tiene como no solventada la presente observación.

Lo manifestado y las tesis que expone para sustentarlos, no tienen por objeto solventar la observación de trato, es decir, aclararla o justificarla, en términos del artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; aunado a ello, cabe aclarar que del análisis integral a dichos planteamientos, se deduce que versan sobre los imperativos de fundamentación y motivación que deben satisfacer los actos administrativos en un procedimiento administrativo disciplinario, el cual es ajeno a esta fase del proceso de fiscalización, por lo que, de ser el caso, los podrán hacer valer en la etapa procesal correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, adjudicó obra a diversas contratistas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo propio para la ejecución de los trabajos, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento de las bases de licitación T-08 denominado “Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre”, misma que se describe en la tabla siguiente:

MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO FUE ACREDITADO SU ARRENDAMIENTO					
Núm.	Núm. de Contrato de Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Maquinaria y Equipo
1	TUXPAN-F3-001/2023-IR 3,964,278.49	Pavimentación y obras complementarias en calle Independencia entre las calles Victoria y Emilio Carranza, en la col. Centro, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/04/23 al 31/07/23	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	-Camión volteo - Mercedes Benz -Retroexcavadora Jhon Deere -Vibrocompactador Caterpillar -Camión pipa Peterbilt

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato de Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Maquinaria y Equipo
2	TUXPAN-F3-003/2023-IR 3,190,659.04	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón en la colonia El Beis, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	01/06/23 al 30/08/23	L... G... C... R...	-Motoconformadora Caterpillar 120 H -Vibrador para concreto CIPSA -Cortadora para concreto CIPSA -Camión pipa de 8,000 litros -Motoconformadora Caterpillar 120 h br de 140 hp -Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416 d -Revolvedora de concreto cap. 1 saco -Vibrocompactador marca Raygo mod. 420-c -Compactador vibratorio (bailarina) -Estación total -Camión volteo Mercedes Benz 2006 190 hp
3	TUXPAN-F3-004/2023-IR 1,869,071.70	Construcción de empedrado y obras complementarias en diversas calles de la colonia "Cantarranas" de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.	01/06/23 al 31/07/23	Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.	-Rodillo liso Dynapac -Pipa Freighliner -Motoconformadora Caterpillar -Camión volteo Mercedes Benz -Retroexcavadora Jhon Deere -Vibrocompactador Caterpillar
4	TUXPAN-F3-005/2023-IR 2,298,946.01	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.	-Camión pipa Peterbilt -Motoconformadora Caterpillar -Vibrador para concreto CIPSA -Bailarina Wacker -Revolvedora MIMPSA
5	TUXPAN-F3-008/2023-IR		16/11/23		-Camión Volteo Kenworth

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato de Importe C/IVA	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Contratista	Maquinaria y Equipo
	\$				
	973,326.04		al		
		Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	16/12/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	-Bailarina Compactadora Husqvara -Vibrador con chicote 4m Enar -Retroexcavadora Case
6	TUXPAN-F3-007/2023-IR 1,671,688.96	Construcción de sub colector sanitario en la calle Nayarit entre las calles Francisco Sarabia y Saldívar de la col. San Rafael de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan; Nayarit.	16/11/23 al 31/12/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	-Camión volteo Kenworth -Bailarina Compactadora Husqvara -Retroexcavadora Case S80 -Motobomba Hyundai mod 2022
7	TUXPAN-F3-006/2023-IR 1,341,344.44	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Peñas, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	-Retroexcavadora Mca. Case -Compactador Manual Bailarina Evans -Camión volteo Chevrolet Kodiak

FUENTE: Documento T-08-Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre; Documento E-14-Explosión de insumos.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024, respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, sin embargo, no manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada, no obstante, remitió evidencia de oficios de solicitud de información enviados a las contratistas, sin anexar la respuesta por parte de ellas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; documentos T-08, denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre" y E-14, inciso c), denominado "Explosión de insumos de la maquinaria y equipo"; de las bases de licitación MTN-18-F3-001/2023-IR, MTN-18-F3-003/2023-IR, MTN-18-F3-004/2023-IR, MTN-18-F3-005/2023-IR, MTN-18-F3-008/2023-IR, MTN-18-F3-007/2023-IR y MTN-18-F3-006/2023-IR, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; supervisor de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... R... L... A...; L... G... C... R... representada por él mismo; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A de C.V. representada por J... E... G... J...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... J... H... O....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal incumplió en solicitar y acreditar que las personas morales con quien celebró el contrato para la ejecución de obra pública, realizara el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que realizó cargos por cuotas en materia de seguridad social, en el rubro de mano de obra, misma que se describe en la tabla siguiente:

OBRA CONTRATADA QUE NO ACREDITÓ EL REGISTRO ANTE EL IMSS				
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Contratista
1	TUXPAN-F3-009/2023-IR	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	06/12/2023	PERBOGRIN S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, factor de salario real e indirectos.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024, respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, no manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada, no obstante, remitió evidencia de oficios de solicitud de información enviados a las contratistas, sin anexar la respuesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por parte de ellas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos; 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, así como a la cláusula Décima Octava, denominada "Relaciones laborales" del contrato de obra TUXPAN-F3-009/2023-IR, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista de obra: Perbogrín S.A. de C.V. representada por S... N... de la T... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, A... H... M... R..., director de infraestructura del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"El suscrito A... H... M... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como director de infraestructura del H. XLII ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el informe individual preliminar, correspondiente al H. ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

Resultado Núm.3 Observación Núm. 3. AOP.23.MA.18. FAISMUN:

Por lo que hace a la presente observación, la cual esencialmente versa sobre la omisión del (sic) administración municipal en solicitar y acreditar que la empresa responsable de ejecutar la obra pública con número de contrato TUXPAN-F3-009/2023-IR, la haya registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de lo cual se señaló como fundamentación transgredida la siguiente: artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Ahora bien, de la lectura de los dispositivos legales señalados en el párrafo precedente, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación de la administración municipal contratante en verificar que los contratistas cumplan con el registro de dichas obras antes el Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que ello es una obligación generada entre empresa y la dependencia en cita.

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría

de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u (sic) interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

(...)

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente documento, solicitándole que los presentes argumentos y documentos sean valorados durante la etapa correspondiente, los cuales a consideración del suscrito resultan suficientes para desvirtuar las presuntas irregularidades que me son atribuidas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el registro de alta de obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por otro lado, solicitar el alta de obra, aún y cuando se establece que son obligaciones de la contratista, estas incluyen importes en el análisis de los costos indirectos, el concepto de cuotas en materia de seguridad social y para el cálculo del factor del salario real, afectando porcentualmente el costo de obra y en cada pago por concepto de obra ejecutado. En ese contexto, solicitar el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, contribuye a que exista un registro y las condiciones para emitir la opinión del cumplimiento, tomando en consideración la situación del particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal contrató y ejecutó obra pública en la que se permitió la participación de C... I... L... G..., quien además se habilitó como responsable para supervisar y ejecutar los trabajos contratados, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de Ingeniería Civil, Arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello; lo anterior se constató al realizar la búsqueda de la cédula profesional que ampare dichas profesiones en las páginas oficiales <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx> y <http://cedulaprofesional.nayarit.gob.mx/>, sin embargo se advirtió que la consulta arrojó el resultado de << no se encuentran resultados >>, no obstante esta persona realizó actos propios de una actividad profesional tales como, asumir la residencia de obra para la supervisión de los trabajos, firma de notas de bitácoras, reportes técnicos, elaboración de estimaciones y de los números generadores de volúmenes de obra realizados, mismo que se describe en la tabla siguiente:

PERSONAL TÉCNICO QUE NO ACREDITA TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL AFÍN						
Núm.	Contratista	Nombre de la Obra	Contrato y Fecha	Personal Designado	Puesto o Cargo Asumido	Actividades Desarrolladas
1	DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur de la col. Independencia de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.	TUXPAN-F3-010/2023-AD 21/12/2023	C... I... L... G...	Representante de la Contratista y Superintendente (encargado de los trabajos).	Supervisión de trabajos, firma estimaciones, números generadores y notas de bitácora. Antepone siglas "Ing."

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones, números generadores, notas de bitácora de obra, páginas oficiales <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx> y <http://cedulaprofesional.nayarit.gob.mx>.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, Nayarit; cláusulas Décima Tercera "Responsabilidades de El Contratista" y Vigésima Tercera "Supervisión de los Trabajos" del contrato de obra pública TUXPAN-F3-010/2023-AD, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo; supervisor de infraestructura del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como la empresa contratista ejecutora de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito A... H... M... R..., director de infraestructura del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

“El suscrito A... H... M... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como director de infraestructura del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el informe individual preliminar, correspondiente al H. ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23. MA.18.FAISMUN:

En lo concerniente a la presente observación, la cual en esencia consiste en que, respecto de la obra pública con contrato TUXPAN-F3-010/2023-AD, denominada como "Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Bordo Sur, en la colonia Independencia, de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit," se permitió que la empresa contratista denominada DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V., designase como representante y Superintendente (sic) a C... I... L... G..., de quien esa autoridad de fiscalización superior identificó que no cuenta con cédula profesional.

En razón de lo anterior, se se (sic) determinó la contravención a lo dispuesto por los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que únicamente el artículo 21 Quater, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; guarda parcial relación con lo observado, porción normativa que a la letra señala:

“Artículo 21 Quater- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo ...”

En ese sentido, del numeral 21 Quater, antes transcrito, se advierte que ésta versa sobre los requisitos que deben contener los documentos relativos al padrón de contratistas, dentro de los cuales se debe acreditar la experiencia y especialidad del responsable técnico, de quien efectivamente se señala que se debe contar con cédula profesional.

Sin embargo, dicha porción normativa no precisa que el superintendente designado por el contratista deba contar con cédula profesional, sino que dicho requisito se especifica que es para el contratista que inscriba en el padrón, más no para todo el personal que éste tenga contratado y emplee para la ejecución de las obras en las cuales se le contrate.

En este apartado, es relevante precisar que donde el legislador no distingue la autoridad se encuentra impedida para realizarlo a manera de interpretación, máxime porque el proceso de auditoría consiste en la verificación del cumplimiento de la norma aplicable, de ahí que en todas las observaciones se debe identificar y precisar las normas infringidas, sin que queda lugar a dudas del nexo causal existente entre la porción normativa y la conducta reprochada como irregular.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Finalmente, referente a esta observación, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, igualmente señalado como transgredido, establece la obligación de la administración pública contratante en designar un supervisor responsable de verificar la correcta ejecución de la obra, acto administrativo el cual corresponde al director obras públicas, cargo el cual ocupé el suscrito, siendo el caso que sí designe un supervisor respecto de la obra pública denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Laurel entre las calles Juan Escutia y Borde Sur, en la Colonia Independencia, de la localidad de Tuxpan Municipio de Tuxpan, Nayarit," el cual contaba con el perfil necesario para desarrollar dichas funciones, de ahí que en el presente caso no se me puede atribuir la inobservancia a dicho numeral.

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u (sic) interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizador al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que, al sujetarlo al procedimiento y citarlo a la audiencia de ley, se le precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron estos;*
- b) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente documento, solicitándole que los presentes argumentos y documentos sean valorados durante la etapa

correspondiente, los cuales a consideración del suscrito resultan suficientes para desvirtuar las presuntas irregularidades que me son atribuidas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, lo manifestado no se relaciona con lo observado, ya que se contrapone a lo dispuesto por la normativa aplicable para comprobar la capacidad técnica y recursos humanos con los que cuenta la contratista, para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación, así mismo, no remite evidencia documental que permita acreditar que el personal técnico quien realizó actos propios de una actividad profesional, cuenta con título y cédula en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, no presentó la documentación que sustenta el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra, misma que se describe en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA SUSTENTAR EL PROCESO DE TÉRMINO Y ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA					
Núm.	Contrato y Fecha	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Importe Ejercido \$	Faltante Documental
1	TUXPAN-F3-009/2023-IR 06/12/2023	Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de Coamiles, municipio de Tuxpan, Nayarit.	07/12/23 al 31/12/23	1,808,756.96	-Fianza de garantía por los defectos que resultasen en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido.
2	TUXPAN-F3-005/2023-IR 30/06/2023	Construcción de empedrado y obras complementarias en calle José María Morelos, de la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit.	03/07/23 al 01/09/23	2,298,946.01	-Planos definitivos de obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, solicitudes de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024 recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de 2024 respectivamente, y oficios MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024 recibidos los días 16 de abril, 25 de junio y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.18/SDC-03/2024, recibidos los días 02 de abril, 18 de junio y 17 de julio de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024, respectivamente, a los que respondió mediante oficios número MTN/DGIDS/050/2024, MTN/DGIDS/075/2024, MTN/DGIDS/080/2024 y MTN/DGIDS/081/2024, recibidos los días 16 de abril, 14 de mayo, 25 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, sin embargo, no manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada, no obstante, remitió evidencia de oficios de solicitud de información enviados a las empresas contratistas, sin anexar la respuesta por parte de ellas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como la cláusula Novena, párrafo quinto, denominada "Garantía" del contrato de obra: TUXPAN-F3-009/2023-IR, se establece como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo; supervisor de infraestructura; presidente municipal; enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit así como las empresas contratistas de obra: Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V. representada por J... R... L... A...; Perbogrin S.A. de C.V. representada por S... N... de la T... C....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, A... H... M... R..., director de infraestructura del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"El suscrito A... H... M... R..., en mi carácter de presunto responsable respecto de las irregularidades que se me atribuyen en mi desempeño como director de infraestructura del H. XLII ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente documento le expongo los argumentos que considero necesarios para la solventación de las observaciones que se me imputan en el Informe Individual Preliminar, correspondiente al H. ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1. AOP.23.MA.18.FAISMUN:

Con relación a la presente observación, en la cual se me atribuye la omisión de remitir a esa autoridad documentación que fue solicitada dentro del proceso de auditoría, de manera respetuosa hago del conocimiento de esa autoridad que el suscrito, en ejercicio del cargo público que ostentaba en ese momento, no se encontraba dentro de mis facultades el recibir las solicitudes de auditorías ni atenderlas de manera directa, sino que ello estaba reservado al servidor público que fue designado como enlace.

En este sentido, considero relevante precisar que de la redacción de la propia observación se advierte se reconoce que la administración pública municipal habilitó ante ese Ente de Fiscalización Superior, a una persona para que fungiera como enlace respecto de la auditoría, servidor público el cual, por consecuencia, quedó habilitado para que atendiera y cumpliera con todos los requerimiento (sic) de información y/o documentación que se solicitaran durante el proceso de revisión. Cabe mencionar que, como obra en las documentales que constituyen los antecedentes de la auditoría aquí en trato, dicha designación fue reconocida por esa autoridad, toda vez que, a partir de la habilitación en comento, los oficios de requerimiento se le efectuaron a dicho servidor público.

En razón de lo anterior, es claro que de haberse omitido la entregar (sic) de alguna de documentación peticionada durante el proceso de auditoría, ello no puede válidamente atribuirse a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

(...)

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se le brinde al presente documento, solicitándole que los presentes argumentos y documentos sean valorados durante la etapa correspondiente, los cuales a consideración del suscrito resultan suficientes para desvirtuar las presuntas irregularidades que me son atribuidas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar el proceso de término y entrega recepción de la obra; por lo que hace a los argumentos del presunto A... H... M... R... no obstante que no fungió como enlace de auditoría, pero sí como titular de la Dirección de Infraestructura, adscrita a la Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable, dependencia responsable de cumplir las obligaciones que le establezcan las leyes, reglamentos lineamientos, acuerdo o disposiciones aplicables, vigilar y garantizar la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra pública, así como, la integración de la información correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.18.FAISMUN

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra “Construcción de cárcamo de bombeo en calle Gallegos, en la colonia Francisco Villa de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit”, con número de contrato TUXPAN-F3-002/2023-IR, se observó que la administración municipal no realizó los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para la autorización de conexión a la red eléctrica, lo anterior se constató al momento de las visitas de inspección física al sitio de la obra, ya que el servicio de alumbrado público se otorga a los beneficiarios a través de una conexión irregular y sin amparo de un contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que no se presentó la evidencia documental de gestión y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad para la contratación del servicio eléctrico y beneficiar a las personas de las localidades donde se realizó la obra en cuestión.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 81, 82, 93 y 100 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit; 40, fracciones II y III y 43, fracciones II, XX y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; director general de infraestructura y desarrollo sustentable; director de infraestructura; director de planeación y desarrollo; supervisor de infraestructura; director general del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FAISMUN

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3943» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023 y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue abierta el 29 de diciembre de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 8, fracciones V y X, 10, fracción II y 28, fracción I del Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual J... L... T... R..., presidente municipal del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, la cual esencialmente consiste en la omisión del municipio de Tuxpan, Nayarit; en aperturar dentro de los primeros diez días naturales la cuenta específica para la recepción y administración del recurso público federal proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), respecto de lo cual se me atribuye la inobservancia a lo dispuesto por los artículos 69, primero (sic) párrafo de la Ley General de Contabilidad, así como el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General, los cuales a la letra señalan:

Artículo 69.- Para la presentación de...

Trigésimo Segundo.- Para efectos de...

De la transcripción de los artículos anteriores, en primer término, se advierte que el numeral 69, si bien establece la obligación de contar con cuentas bancarias productivas específicas para la recepción y administración del recurso público federal correspondiente, no condiciona su apertura a alguna fecha en específico.

Por otra parte, del diverso numeral trigésimo segundo en cita, de su lectura se desprende que la obligación a que éste refiere, consistente en que se cuente con la cuenta específica dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre previo, de manera clara se advierte que dicha porción normativa va dirigida a las entidades federativas, es decir a las Secretarías de Administración y Finanzas de los Gobiernos de los Estados, no a los municipios. En este sentido, los referidos preceptos señalados como inobservados no guardan relación con las presuntas irregularidades que se me atribuyen.

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no puede atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que, al sujetarlo al procedimiento a citarlo a la audiencia de ley, se le precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se ocurrieron estos;*
- b) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por analogía, robustece lo anterior la jurisprudencia 1ª./J. 139/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 162 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, diciembre de 2005, la cual establece:

“Fundamentación y motivación de las resoluciones jurisdiccionales, deben analizarse a la luz de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. -Entre las diversas...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable J... L... T... R..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con el argumento presentado, se confirma la apertura de la cuenta bancaria fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.18.FAISMUN

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$21,246,116.00 (veintiún millones doscientos cuarenta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio de Tuxpan para el FAISMUN 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.23.MA.18.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$26,583,676.12 (veintiséis millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 12/100 moneda nacional), asignados al municipio de Tuxpan para el FORTAMUN-DF 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...9123» de la institución bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023, y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 29 de diciembre de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 8, fracciones V y X, 10, fracción II y 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 16 de mayo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual. J... L... T... R..., presidente municipal del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, la cual esencialmente consiste en la omisión del Municipio de Tuxpan, Nayarit; en aperturar dentro de los primeros diez días naturales la cuenta específica para la recepción y administración del recurso público federal proveniente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respecto de lo cual se me atribuye la inobservancia a lo dispuesto por los artículos 69, primero (sic) párrafo de la Ley General de Contabilidad, así como el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General, los cuales a la letra señalan:

Artículo 69.- Para la presentación de...

Trigésimo Segundo.- Para efectos de...

De la transcripción de los artículos anteriores, en primer término, se advierte que el numeral 69, si bien establece la obligación de contar con cuentas bancarias productivas específicas para la recepción y administración del recurso público federal correspondiente, no condiciona su apertura a alguna fecha en específico.

Por otra parte, del diverso numeral Trigésimo Segundo en cita, de su lectura se desprende que la obligación a que éste refiere, consistente en que se cuente con la cuenta específica dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre previo, de manera clara se advierte que dicha porción normativa va dirigida a las entidades federativas, es decir a las Secretarías de Administración y Finanzas de los Gobiernos de los Estados, no a los municipios. En este sentido, los referidos preceptos señalados como inobservados no guardan relación con las presuntas irregularidades que se me atribuyen.

En razón de lo expuesto, considero relevante precisar que el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se pueda aplicar una

sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no puede atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito, siendo el caso que, además de encontrarse tipificada la falta, en el acto administrativo en el cual se impute alguna responsabilidad a una persona, debe darse a conocer a ésta, con precisión, el acto u omisión que se le atribuye como irregular, así como los elementos que lo acrediten, es decir, el nexo causal existente entre la falta y su conducta.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que, al sujetarlo al procedimiento a citarlo a la audiencia de ley, se le precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se ocurrieron estos;*
- b) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente dicho servidor público cometió alguna irregularidad mediante la inobservancia de alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Por analogía, robustece lo anterior la jurisprudencia 1ª./J.139/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 162 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, la cual establece:

“Fundamentación y motivación de las resoluciones jurisdiccionales, deben analizarse a la luz de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. -Entre las diversas...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable J... L... T... R..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con el argumento presentado, se confirma la apertura de la cuenta bancaria fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF

De la revisión a la siguiente póliza correspondiente a la partida «55102 Equipo e instrumentos bélicos», que integra la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que no se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que compruebe la erogación realizada, por un importe de \$304,645.72 (trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGO SIN COMPROBAR POR COMPRA DE ARMAS DE FUEGO			
Póliza			
Número	Fecha	Concepto	Importe \$
E01481	20/06/2023	Cheque de caja por compra consolidada 2023 por armas de fuego.	304,645.72
FUENTE: Oficios de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-01/2024 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficios de respuesta MTN/CTM/008/2024 y MTN/CTM/026/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-01/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/028/2024, póliza contable y estado de cuenta bancario.			

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 28, fracciones I y VI y 29, Numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$304,645.72 (trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; directora de administración del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregularidades derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal

dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se mi (sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- k) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- l) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuírseme su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos."

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la dirección de administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el Municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputársele la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- p) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;*
- q) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- r) (sic) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en

que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable A... M... R... V..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados no se exime de la responsabilidad debido a que participa en las actividades propias de la administración municipal, firmando de visto bueno las requisiciones, y reglamentariamente se establece a la Dirección de Administración, como área de apoyo de la Tesorería, para el cumplimiento en lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, no remite evidencia documental que permita acreditar la comprobación del importe observado de \$304,645.72 (trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.18.FORTAMUNDF

De la revisión a la siguiente adquisición realizada en el ejercicio fiscal 2023 y registrada en el capítulo «50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles», en la partida «55102 Equipo e instrumentos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

bélicos», que integra la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023 y de los resguardos remitidos, se observa que, no se identificaron los correspondientes a los siguientes bienes adquiridos; asimismo, no fueron identificados en el inventario institucional, lo anterior por un importe de \$304,645.72 (trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

BIENES SIN RESGUARDO Y NO IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO			
Póliza			
Número	Fecha	Descripción del Bien según Requisición	Importe \$
E01481	20/06/2023	5 armas cortas calibre 9mm marca sig sauer modelo p320 y 5 armas largas calibre 5.56X45mm marca sig sauer modelo sig 516.	304,645.72

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/026/2024, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A-01/2024, oficio de respuesta MTN/CTM/028/2024, póliza contable, inventario de bienes muebles y resguardos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023, se establece como presuntos responsables a:síndico municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; tesorero municipal del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Escrito sin número, mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que de manera indebida se me atribuye la responsabilidad respecto de las erogaciones a que ésta refiere.

Asevero lo anterior, puesto que de la lectura de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre preguntas irregulares derivadas de erogaciones acontecidas durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, respecto de las cuales esa autoridad de fiscalización superior considera que no se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, razón por la cual, entre otros servidores públicos, se mi(sic) atribuye mi presunta responsabilidad por haber ejercido el cargo de directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

No obstante lo anterior, es el caso que, dentro las atribuciones y obligaciones del referido que ocupé como directora de administración del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; no se encontraba el comprobar y justificar los egresos municipales, sino que ello era una atribución específica de un servidor público diverso, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En congruencia con lo anterior, considero relevante destacar que en la observación aquí en trato, en lo relativo a las (sic) fundamentación competencial de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se establece como numerales transgredidos, los siguientes:

- m) (sic) Artículos 115, 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y*
- n) (sic) Artículos 28, fracciones I y VI; así como 29, numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.*

Ahora bien, de la lectura de los artículos antes precisados, se advierte que los descritos en el inciso a), corresponde a facultades y atribuciones del titular de la tesorería municipal, cargo el cual no ocupé la suscrita, por lo que evidentemente no pude atribuirse su incumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las porciones normativas de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; a la letra disponen:

Artículo 28.- La Tesorería...

I.-Ejecutar...

VI.-Dictar...

Artículo 29.- Para el cumplimiento...

1.- Dirección Administrativa:

I.-Subdirección de Ingresos;

II.-Subdirección de Egresos;

III.-Departamento de Archivos.”

De la lectura de los artículos antes transcritos, se constata que el numeral 28, establece lineamientos competenciales de Tesorería, sin que se especifique en quien recaen.

Por su parte, el diverso numeral 29, en su punto 1, refiere a las áreas de apoyo y auxilio con las que cuenta la Tesorería Municipal, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, de la cual dependen las subdirecciones de ingresos y egresos, así como el departamento de archivos, sin que en dicha porción normativa se establezcan las atribuciones, facultades, y/o obligaciones, de los referidos cargos.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, considero relevante destacar lo dispuesto por el diverso artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; el cual a la letra dispone:

Artículo 30.- Las facultades...;

Es decir, del propio numeral 30 antes transcrito se corrobora que en el referido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; no se establecen las facultades y funciones de los cargos públicos siguientes: director de administración, subdirector de ingresos, subdirector de egresos y jefe del departamento de archivos, ello al precisarse que éstas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No obstante lo anterior, de la consulta que esa autoridad realice al respecto de las publicaciones existentes en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; podrá constatar que el municipio de Tuxpan, Nayarit; no cuenta con un Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, ni Manuales de Organización y Procedimientos en los cuales se especifiquen las facultades, atribuciones y/o obligaciones del cargo de director de administración, el cual ocupé la suscrita.

Por lo hasta aquí expuesto, hago del conocimiento de esa autoridad que no puede válida ni legalmente imputárseme la responsabilidad por la omisión de comprobación y justificación respecto de las erogaciones materia de la presente observación, puesto que ello no se encontraba dentro de mi esfera de competencia.

Al respecto, el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para que se puede aplicar una sanción debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Por lo tanto, no pueden atribuirse presuntas irregularidades ni imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Ahora, conforme al principio de taxatividad, la falta disciplinaria debe estar en una ley emitida por el Poder Legislativo, con una conducta precisa, sin ambigüedades en la complementación típica, y de las sanciones correspondientes, sin que quede el arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta típica, como acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

En concordancia con lo anterior, destaco que, para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación y motivación del acto, el acto administrativo con base en el cual se realiza la imputación de la presunta responsabilidad debe contener, la fundamentación y motivación de la competencia material y territorial de la autoridad que emite el acto, así como aquella que funde y motive su potestad sancionadora, por lo que no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado al que se encontraba adscrito el servidor público, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- s) (sic) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que se ocurrieron estos;*
- t) (sic) La determinación presuntiva del daño o perjuicio a la hacienda pública, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- u) (sic) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria.*

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

De igual manera, sustenta lo anterior la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad el principio relativo, normalmente referido a la materia penal es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio...

Asimismo, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos, en acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión en contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales...”

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la suscrita respecto de las presuntas irregularidades materia de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable A... M... R... V..., se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados no se exime de la responsabilidad debido a que participa en las actividades propias de la administración municipal, firmando de visto bueno las requisiciones, y reglamentariamente se establece a la Dirección de Administración, como área de apoyo de la Tesorería, para el cumplimiento en lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, no remiten los resguardos correspondientes ni su identificación en el inventario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia económica	No
Entes públicos	Si
Existencia permanente	Si
Revelación suficiente	No
Importancia relativa	Si
Registro e integración presupuestaria	Si
Consolidación de la información financiera	Si

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Devengo contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades Detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	147,695.52
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,010.00
Total	149,705.52

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	2,757,463.59	0.00	0.00	2,757,463.59
Auditoría de Obra Pública	311,691.65	0.00	0.00	311,691.65
Total	3,069,155.24	0.00	0.00	3,069,155.24

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	0	14	0	8	6

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Subtotal	14	0	14	0	8	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAISMUN	17	0	17	0	16	1
FORTAMUNDF	3	0	3	0	2	1
Subtotal	20	0	20	0	18	2
Total	34	0	34	0	26	8

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$44,605,749.68 (cuarenta y cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 30.7% de los \$145,531,860.12 (ciento cuarenta y cinco millones quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$21,525,992.00 (veintiún millones quinientos veinticinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$21,525,992.00 (veintiún millones quinientos veinticinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$149,705.52 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos cinco pesos 52/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$2,757,463.59 (dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos.

Obra Pública.- Análisis y valoración incorrecta de los precios unitarios propuestos; faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas; pagos en exceso (conceptos pagados y no ejecutados) y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$311,691.65 (trescientos once mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.